UNIÓN EUROPEA

HORIZONT 3000

Fortalecimiento de condiciones y capacitaciones de la población para la conservación y manejo sostenible de ecosistemas costeros de la Costa Caribe de Nicaragua

Dka Austria

APOYADO POR LA COOPERACIÓN AUSTRÍACA PARA EL DESARROLLO

Manual

Ruta Crítica

de aplicación de instrumentos legales y mecanismos administrativos existentes relacionados con la conservación de la biodiversidad y manejo sostenible de ecosistemas marinos y costeros

Protocolo de manejo conjunto de áreas protegidas en territorios indígenas de las zonas costeras en las Regiones Autónomas del caribe nicaragüense

© Octubre 2018

Manual ruta critica de aplicación de instrumentos legales y mecanismos administrativos existentes relacionados con la conservación de la biodiversidad y manejo sostenible de ecosistemas marinos y costeros

Protocolo de manejo conjunto de áreas protegidas en territorios indígenas de las zonas costeras en las Regiones Autónomas del caribe nicaragüense

Coordinadores
Marcos Williamson Cuthbert, RACCN
Danny Siu, RACCS

Equipo investigador
Jadder Mendoza-Lewis
Larry Salomón – Pedro

Edición
Primera edición

Diagramación
Francisco Sabalos V.

Impresión
Octubre de 2019

El Protocolo de manejo conjunto de áreas protegidas que se presenta a continuación fue desarrollado durante la operativización del proyecto "Fortalecimiento de condiciones y capacidades de la población para la conservación y manejo sostenible de ecosistemas costeros de la Costa Caribe de Nicaragua. Dicho proyecto se ejecuta en los litorales de la costa caribe norte y sur en los municipios de Puerto Cabezas, Pearl Lagoon y Corn Island de Nicaragua".
en el periodo del 2017-2019

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea, El contenido de esta es responsabilidad exclusiva de los socios ejecutivos de la acción y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea".

UNIÓN EUROPEA

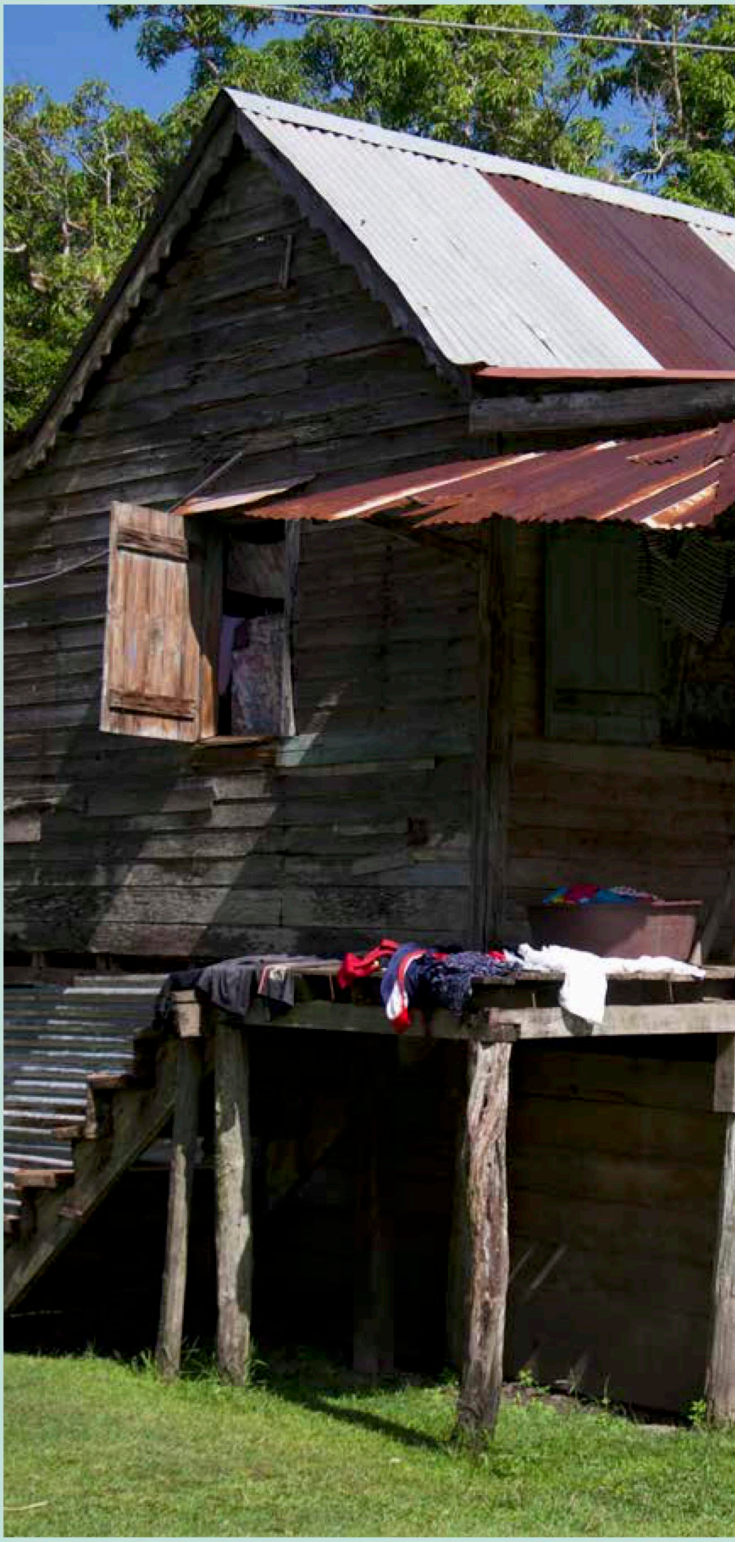

CONTENIDO

LISTA DE ABREVIATURAS 05

1. RESUMEN 07

2. INTRODUCCIÓN. 10

3. OBJETIVOS 13

3.1 Objetivo general 13

3.2 Objetivos específicos. 13

4. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DE LA RUTA CRITICA. 17

5. EL MANEJO CONJUNTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS 18

5.1 Definición del manejo conjunto. 20

5.2 Sistema de Manejo conjunto. 21

6. BASES JURÍDICAS PARA EL MANEJO CONJUNTO 23

6.1 El marco Internacional. 23

6.1.1 El convenio sobre la diversidad biológica (CBD). 23

3.1.2 El convenio 169 de la OIT 26

6.1.3 Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. 27

6.1.4 La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. . . 28

6.2 Marco jurídico nacional 30

6.2.1 La constitución política de la Republica de Nicaragua. 30

6.2.2 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y reglamento de AP . 31

6.3 Los gobiernos regionales autónomos en la gestión de manejo conjunto de las AP . 33

6.4 Procedimiento de manejo de las áreas protegidas en las RACC 34

6.5 Elaboración y aprobación de los planes de manejo 36

7. PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE MANEJO CONJUNTO DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS COSTEROS 39

8. FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS DEL MANEJO CONJUNTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LOS RECURSOS NATURALES 41

8.1 Fundamentos operativos del manejo conjunto 43

8.2 Metodología de consulta y formulación participativa d Plan de Manejo Conjunto de las AP 44

9. RUTA DEL MANEJO CONJUNTO. 47

9.1 Ruta para el proceso de formulación del Plan de Manejo Conjunto de AP en las Regiones Autónomas. 50

9.1.1 Etapa de Diseño y concepto 52

9.1.2 Fase de Diagnóstico para la Formulación de Planes de Manejo Conjunto de Áreas Protegidas en las Regiones Autónomas. . 53

9.1.3 Etapa de Análisis participativo de escenarios de manejo conjunto, objetivos de conservación uso sostenible. 55

9.1.4 Etapa de Definición de manejo Conjunto 57

9.1.4 Etapa de aprobación 57

10. PERFIL DE ESTRUCTURA DE MANEJO CONJUNTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS 59

10.1 Nivel 1. Consejo consultivo de manejo conjunto en la RACCN y RACCS 61

Consejo interterritorial/intercomunal de manejo conjunto. 61

Comité de coordinación y asesor del manejo conjunto 61

10.2 Nivel de Planificación y Gerencia 61

Secretaría de manejo conjunto. 62

Administración 62

Programas de manejo y coordinación 63

10.3 Implementación y ejecución 63

Desarrollo de medios de vida y economía. . . . 63

Monitoreo y evaluación ambiental y socioeconómico 64

Cultura, educación y conocimientos tradicionales 64

Gobernabilidad y equidad social. 64

Investigación e Innovación Científica y Tecnológica 65

BIBLIOGRAFÍA. 66

LISTA DE ABREVIATURAS

AP:	Áreas Protegidas
BICU:	Bluefield's Indian and Caribbean University
CBD:	Convenio de la Diversidad Biológica
CLPI:	Consentimiento Libre Previo Informado
GCI:	Gobierno Comunal indígena
GRACCN:	Gobierno Regional de la Costa Caribe Norte
GRACCS:	Gobierno Regional de la Costa Caribe Sur
GTI:	Gobierno Territorial Indígena
INPESCA:	Instituto Nacional de la Pesca y la Acuicultura
MARENA:	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales
SERENA:	Secretaria de Recurso Naturales (Gobierno Regional Autónomo)
SINAP:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
PMC:	Plan de Manejo Conjunto
URACCAN:	Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense

1. RESUMEN

La ruta para el manejo conjunto de las áreas protegidas (AP), es un ejercicio en construcción de arreglos institucionales de administración compartida de las áreas protegidas, abarcando el proceso de gestión en diversas etapas y condiciones. Surge como reflexión de la búsqueda de mejorar la gobernanza de los recursos naturales desde el proyecto Fortalecimiento de condiciones y capacidades de la población para la conservación y manejo sostenible de ecosistemas costeros de la Costa Caribe de Nicaragua, el cual recoge un análisis de los mecanismos y estrategias para la administración de las AP y los derechos intrínsecos en el régimen de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así mismo los valores y relaciones bioculturales que guardan las comunidades son su sistema ecológico.

La propuesta para la elaboración de planes de manejo conjunto de las áreas protegidas es a partir del reconocimiento explicito que establece la ley 445 y se enmarca en la convergencia y limitación de 3 condiciones políticas del área geográfica para su aplicación, primero que el instrumento es de aplicación en un AP declarada o a declarar, segundo que el AP se traslapa total o parcialmente con uno o varios territorios indígenas y/o afrodescendientes, y tercero que el AP esta geográficamente total o parcialmente en las regiones autónomas del caribe nicaragüense. Las tres condiciones antemencionadas son analizadas con énfasis en las zonas costeras, con especial atención a las dinámicas de manejo de la Reserva de la Biosfera Indígena Cayos Miskitos en la RACCN y el Refugio de Vida Silvestre Cayos Perlas en la RACCS, desde los principales aprendizajes que ha generado la experiencia de manejo entre el MARENA, las comunidades y otras instancias.

El análisis de la problemática y el desafío de diversos actores institucionales conlleva a una conclusión central, la ruta de gestión de los recursos naturales,

la biodiversidad y el ambiente en el contexto de los territorios de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes de las regiones autónomas del caribe nicaragüense, tiene que asegurar la participación plena y efectiva de las comunidades a través de sus diversas formas de organización territorial y comunal, así como las instituciones de gobierno de la autonomía regional y el gobierno central representado por el MARENA, en el diseño y ejercicio de un gobernanza compartida y complementada. Así mismo la gestión de los recursos naturales debe comprender un enfoque metodológico que asegure la consulta y el consentimiento libre previo informado (CLPI) de los pueblos indígenas y afrodescendientes, como un proceso permanente con diversas etapas y no limitarse una actividad de deliberación.

La ruta para elaborar planes de manejo conjunto de las AP comprende de 5 etapas que abarcan la conformación de un equipo de trabajo en conceso con las instituciones que conforman el manejo conjunto, el proceso de concertación y aprobación de este entre los diversos actores vinculantes en la administración de los recursos naturales y la biodiversidad, las etapas identificadas son (1. Concepto y diseño, 2. Diagnostico Socioeconómico y bioecológico. 3. Definición de objetivos del AP y PMC, 4. Plan de Acción y 5. Aprobación), que abarcan los requerimientos mínimos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y da salida a un proceso participativo de construcción (formulación) interinstitucional de los planes de manejo conjunto de las AP.

La ruta critica es presentada de una forma resumida, destaca los *mínimos requerimientos para asegurar un abordaje interinstitucional de gobernanza* de las áreas protegidas basado en arreglos formales apegados al régimen jurídico nacional, para alcanzar el manejo conjunto entre los actores institucionales vinculantes en la administración de los recursos naturales y la biodiversidad en las zonas costeras del caribe nicaragüense.

2. INTRODUCCIÓN

El proceso de manejo de los recursos naturales y la biodiversidad en las áreas protegidas (AP) en el ámbito de las regiones autónomas de la costa caribe nicaragüense y en particular en los territorios indígenas y afrodescendientes, es un ejercicio concebido bajo el enfoque de "manejo conjunto" el cual debe asegurar una amplia participación de las diversas instituciones y actores involucrados en el uso sostenible y conservación, que se sustenta en la gobernanza multiniveles (interinstitucional) y las particularidades del régimen autonómico de cada institución en la regulación y control del acceso para el aprovechamiento.

En el marco del proyecto "Fortalecimiento de la condiciones y capacidades de la población para la conservación y manejo sostenible de ecosistemas costeros de la Costa Caribe de Nicaragua", ejecutado por Horizont3000 y las universidades URACCAN y BICU, se ha identificado que la gestión de manejo conjunto requiere una comprensión, consolidación conceptual y el desarrollo de mecanismos institucionales dirigidos a concertar e implementa un modelo de manejo participativo de los recursos naturales y la biodiversidad que destaque:

1. Las áreas protegidas y el marco conceptual del manejo conjunto en la aplicación,
2. Criterios para elaborar planes de manejo y regulación de los recursos naturales, bajo un modelo de manejo conjunto y pertinencia cultural,
3. El desarrollo de procesos de la Consulta y el Consentimiento Libre Previo Informado,
4. Sistemas de normas de regulación y control de los recursos naturales en las zonas costeras.

La naturaleza geopolítica y las condiciones jurídicas de las zonas costeras en las Regiones Autónomas, demanda una amplia plataforma participativa de las comunidades de los pueblos indígenas y afrodescendiente, quienes gozan de la titularidad de la propiedad y el derecho de usufructuó de los recursos naturales y la autonomía ejercida desde sus propias formas de gobierno. En este particular, la concepción, diseño, elaboración, implementación y evaluación de los Planes de Manejo requiere ser un ejercicio de gobernanza articulador de las instituciones comunales, territoriales, municipales, regional autonómica y nacionales, que den lugar y sustento al derecho vinculante del "manejo conjunto".

La propuesta metodológica de manejo conjunto de las AP, parte de reconocer y posicionar los derechos autonómicos en la gestión de las áreas protegidas y el control del acceso a los recursos naturales desde el derecho a la libre determinación y el Consentimiento Libre Previo Informado (CLPI), por lo tanto se ha identificado una

ruta que focaliza el manejo conjunto como un espacio de complementariedad de las instancias y las capacidades institucionales del gobiernos regional autónomo (GRA) a través de las Secretaria de Recursos Naturales y el Ambiente (SERENA) en coordinación con el MARENA y la unidad de Áreas Protegidas en la Dirección General de Patrimonio Natural, quienes facilitan la participación de los gobiernos territoriales indígenas (GTI) como entes rectores de manejo de los territorios indígenas y afrodescendientes, así también destaca el papel de asistencia técnica de diversos grupos o sectores de trabajo regionales que constituyen las plataformas de concertación interinstitucional del sector ambiental y los recursos naturales.

La ruta para el manejo de recursos naturales con énfasis en el desarrollo de planes de manejo conjunto de las AP está basada en aprendizajes y el análisis de las reservas Cayos Miskitos (RACCN) y Cayos Perlas (RACCS), la cual comprende la plataforma de análisis del marco de gobernanza y los enfoques bioculturales del estado de conservación y el desarrollo humano, así también se integrarán importantes esfuerzos ambientales para el desarrollo en las Regiones Autónomas.

Así mismo se reconoce que lograr mecanismos de CLPI como la base de legitimidad y legalidad de los planes de manejo conjunto, es posible únicamente con efectivos y eficientes procesos de elaboración participativa y consulta del Plan de Manejo, los cuales deben ser coordinados entre los gobiernos territoriales involucrados y la SERENA en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas del MARENA y articulada desde las mesas regionales de concertación intersectorial; entre las acciones claves destacan para la consulta y aprobación del plan:

- Reunión de autoridades territoriales (GTI) con autoridades regionales (determinar enfoques de manejo)
- Taller interinstitucional (ministerios/institutos nacionales, SERENA y representante de GTI).
- Talleres territoriales de formulación y concertación del manejo conjunto
- Talleres interterritoriales de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes
- Taller regional de validación y CLPI.
- Aprobación por el Consejo Regional en consenso del CLPI de los territorios indígenas.
- Oficialización del MARENA

03

3. OBJETIVOS

La ruta de aplicación de instrumentos legales y mecanismos administrativos existentes relacionados con la conservación de la biodiversidad y manejo sostenible de ecosistemas marinos y costeros, es una propuesta conceptual y metodológica de gestión de planes de manejo conjunto de las áreas protegidas en el ámbito de los territorios indígenas y afrodescendientes en las regiones autónomas.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Crear una herramienta de trabajo reconocido y funcional que describe y caracteriza aplicación del instrumentos legales y mecanismos administrativos existentes y los procesos y formalizaciones mínimos a seguir para la conservación de biodiversidad y el manejo sostenible de ecosistemas marino costeros, con énfasis en las áreas protegidas en territorios indígenas y afrodescendientes.

Por tanto se persegue establecer criterios generales de formulación de planes de manejo conjunto de las AP, asegurando la participación de los diversos actores institucionales de la gobernanza de la biodiversidad, los recursos naturales y el ambiente, sustentando en el marco jurídico y político de Nicaragua, así como los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Caraterizar las estructuras institucionales e identificar las competencias (roles y funciones) de cada una de los actores claves (competencia por Ley y normas consuetudinarias) para la administracion, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas marino costeros de la Costa Caribe.

2. Identificar los puntos de coincidencia entre las competencia (roles y funciones) de los actores claves según las normas vigentes de la legislación ambiental incluyendo normativas y resoluciones existentes a nivel local, en la Costa Caribe de Nicaragua.

3. Descripción de los procesos y formalizaciones administrativos minimos (institucionales y territoriales comunales) a seguir asi como los procesos para la otencion del CLPI en las comunidades para la conservación de biodiversidad y el manejo sostenible de ecosistemas marinocosteros.

4. Proponer los temas y mecanismos administrativos, puntuales que se pueden regionalizar, decentralizar, desconcentrar, para fortalecer las capacidades locales para la conservación de biodiversidad y manejo sostenible de los ecosistemas marinocosteros de la Costa Caribe.

De forma especifica la ruta destaca:

- Una aproximación conceptual del "manejo conjunto de las áreas protegidas", como condición jurídica y política de administración de estas en el ámbito de los territorios indígenas y afrodescendientes en las regiones autónomas del caribe nicaragüense.
- Sustento jurídico y político nacional del manejo conjunto de las áreas protegidas en Nicaragua.
- Fundamentos metodológicos para asegurar la formulación de planes de manejo conjunto de las áreas protegidas.
- Pautas generales para la formulación de planes de manejo conjunto de las AP.
- Propuesta de un modelo general de manejo conjunto de las áreas protegidas.

4. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DE LA RUTA CRITICA

La ruta de aplicación del instrumentos legales y mecanismos administrativos existentes relacionados a la conservación de biodiversidad y el manejo sostenible de ecosistemas marinos y costeros, se ha desarrollado mediante 3 etapas de investigación participativa, que ha permitido comprender los principales desafíos de los diversos niveles de gobiernos locales en las regiones autónomas para el manejo conjunto de las áreas protegidas y los recursos naturales en las zonas costeras.

La etapa 1. Comprendió un análisis de los diversos instrumentos jurídicos y políticos que rigen la gestión de las áreas protegidas en las regiones autónomas, así como las experiencias y lecciones aprendidas en los ejercicios de manejo.

La etapa 2. Se desarrollo con la participación directa de comunitarios de las reservas Cayos Miskitos y Laguna de Perlas, así como entrevista actores regionales y del gobierno central (MARENA), permitiendo identificar los principales desafíos e imaginarios del manejo conjunto de las áreas protegidas, así como los objetivos que persiguen las diversas instituciones de gobernanza de los recursos naturales y la biodiversidad.

La etapa 3. Es la elaboración de una propuesta de ruta de "manejo conjunto" de los recursos naturales y la biodiversidad en las áreas protegidas, la cual se ha discutido en las plataformas[1] regionales de gestión interinstitucional de los recursos naturales, así mismo la ruta propuesta se ha socializado con actores institucionales de los gobiernos regionales autónomos y el MARENA.

[1] En la RACCN, es la plataforma del Comité Consultivo Forestal y Ambiental (CCF-A) y el grupo ad-hoc de manejo conjunto de la Reserva de la Biosfera Indígena Cayos Miskitos.

5. EL MANEJO CONJUNTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS

El **"manejo conjunto"** de las áreas protegidas, es un modelo de manejo colaborativo[2] o comanejo, se ha establecido como condición especial en la ley 445[3], para la declaración y elaboración de planes de manejos de las áreas protegidas en traslape con los territorios demarcados y titulados por la ley antes mencionada a favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

El marco institucional y político nicaragüense de manejo de las AP, descansa en la ley 217 "Ley General del Medio Ambiente" y en el reglamento[4] para el manejo de estas, no obstante, este último es superficial con respecto al manejo conjunto. Por parte del MAREANA se reconoce la necesidad de desarrollar un marco conceptual y administrativo de las AP que se han declarado en los territorios indígenas y afrodescendientes y definir criterios para la declaración de nuevas AP.

Las AP donde se han desarrollado experiencias de manejo entre el MARENA como ente rector y los pueblos indígenas y afrodescendientes son la Reserva de Biosfera BOSAWAS y la Reserva de la Biosfera Indio Maíz, experiencias en las cuales desde la percepción de las comunidades no se alcanza una coordinación eficiente para alcanzar los objetivos de manejo, así mismo los principales problemas ambientales no han podido ser abordados con un enfoque de gobernanza intercultural.

La experiencia en la Reserva[5] de la Biosfera Indígena Cayos Miskitos y Franja Costera, se viene gestando desde finales de la década de los 80´s, con diversos esfuerzos por acordar un plan de manejo entre las instancias del gobierno de Nicaragua sea

---

[2] El manejo colaborativo comprende diversos modelos de administración compartida entre instancias que acuerdan con el ente rector de las áreas protegidas o aprovechamiento de recursos naturales.

[3] Ley 445, aprobada en 2002, mandata el manejo conjunto de las áreas protegidas establecidas en territorios indígenas ¡y afrodescendientes.

[4] Decreto No:01-2007 "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua". Publicado en la Gaceta No. 8 del 11 de enero, 2007.

[5] La Reserva de la Biosfera Indígena Cayos Miskitos y Franja Costera de acuerdo a resolución del Consejo regional Autónomo en el año 2005, tiene su origen en la declaración en el año 1991, de la Reserva Biológica Cayos Miskitos y Franja Costera, bajo el Decreto Ministerial 43-91 del IRENA (Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales)

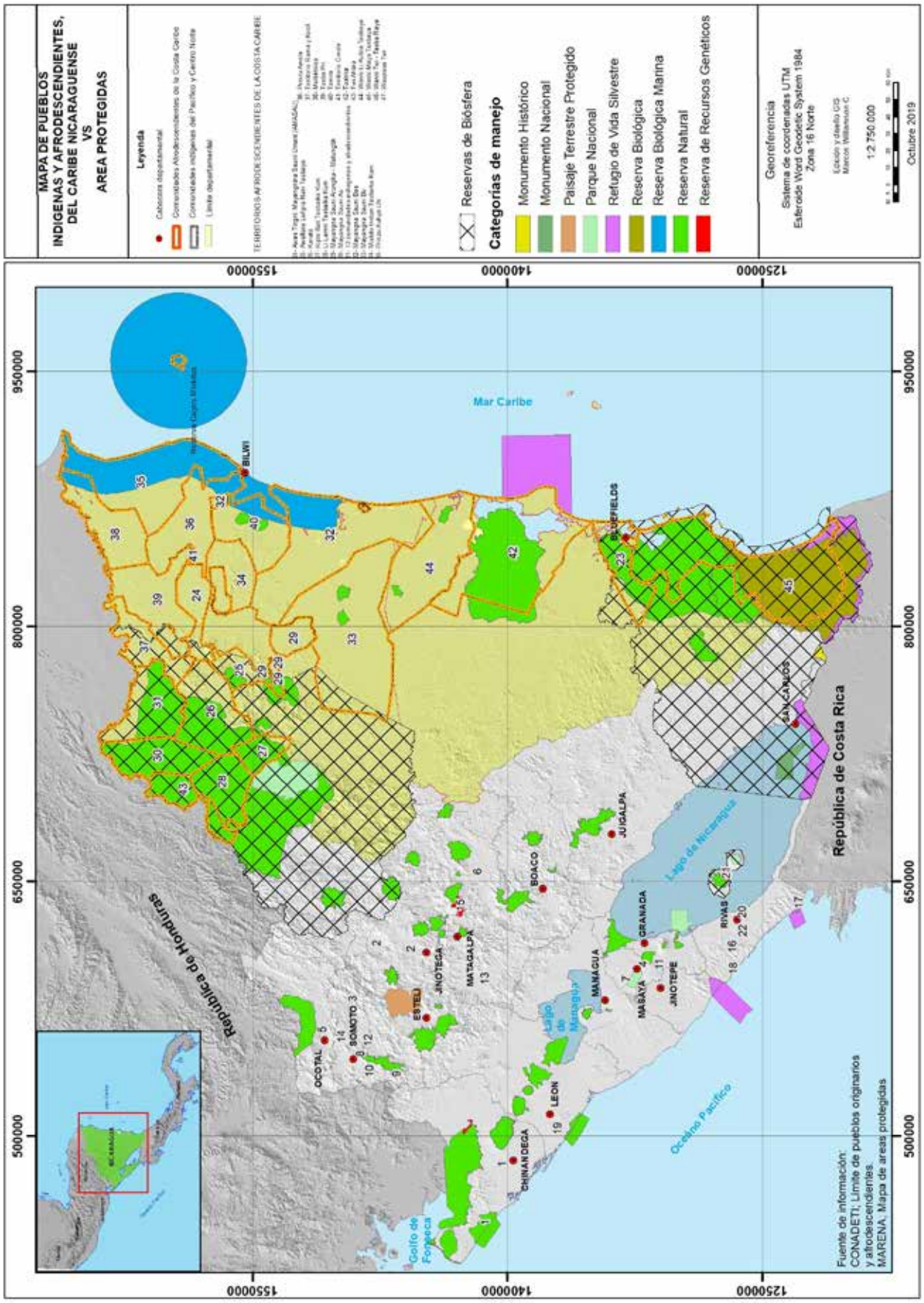
MAPA DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES,
DEL CARIBE NICARAGUENSE
VS
AREA PROTEGIDAS
Leyenda
Cabecera departamental
Comunidades Afrodescendientes de la Costa Caribe
Comunidades indígenas del Pacífico y Centro Norte
Límite departamental
TERRITORIOS AFRODESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE
Reservas de Biósfera
Categorias de manejo
Monumento Histórico
Monumento Nacional
Paisaje Terrestre Protegido
Parque Nacional
Refugio de Vida Silvestre
Reserva Biológica
Reserva Biológica Marina
Reserva Natural
Reserva de Recursos Genéticos
Georeferencia
Sistema de coordenadas UTM
Esferoide Word Geodetic System 1984
Zona 16 Norte
1:2 750 000
Octubre 2019
Mar Caribe
República de Costa Rica
República de Honduras
Lago de Nicaragua
Lago de Managua
Océano Pacífico
Golfo de Fonseca
BILWI
BLUEFIELDS
SAN CARLOS
JUIGALPA
BOACO
GRANADA
RIVAS
MANAGUA
MASAYA
JINOTEPE
MATAGALPA
JINOTEGA
ESTELI
OCOTAL
SOMOTO
LEON
CHINANDEGA
Fuente de información:
CONADETI: Límite de pueblos originarios y afrodescendientes
MARENA: Mapa de areas protegidas

MARENA y/o el GRACCN con las comunidades miskitas, no obstante, ha faltado un acuerdo de horizontalidad en el enfoque de gobernanza, que conlleve a la complementariedad y el fortalecimiento de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales.

Con la finalidad de mejorar la compresión de lo que abraca el modelo de manejo conjunto de las AP, se han identificado los componentes que conlleven a su definición, basada en el espíritu de la gobernanza que persiguen los pueblos indígenas desde el derecho a la libre determinación como base de la autonomía comunitaria y regional, así mismo asegurar el rol institucional de las instancias del estado nicaragüense en la a administración de los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

5.1 DEFINICIÓN DEL MANEJO CONJUNTO

Para desarrollar una definición de "manejo conjunto de las áreas protegidas", se realizo un ejercicio entre diversos actores a fin de identificar elementos que constituyan una concepción y definición de este modelo de manejo de las AP. Reconociendo que su concepción se enmarca en el espíritu de la ley 445, que crea este modelo colaborativo de gestión de las AP.

Desde la perspectiva[6] de las instancias regionales autonómicas, el manejo conjunto comprende un ejercicio de autonomía[7] regional que conlleva a la descentralización de la administración de las AP. En tanto las comunidades indígenas y afrodescendientes identifican en el manejo conjunto el marco para una participación horizontal de las políticas territoriales locales en articulación con las instancias del gobierno central y regional autonómico. Por su parte el MARENA mantiene un enfoque en el marco del reglamento de la AP (001-2007), donde se reconoce como rector del SINAP y puede ceder funciones de administración a entes de la sociedad civil, educativas e inclusive las comunidades indígenas.

Por tanto, podemos aproximar como concepto:

> "el manejo conjunto, es un modelo de gestión colaborativa de las AP en las regiones autónomas de la costa caribe, entre el MARENA, las comunidades indígenas y/o afrodescendientes con el acompañamiento del gobierno(s) autónomos con carácter legal vinculante", y la cooperación otras instituciones de académicas, fomento productivo, la sociedad civil, los cuales se sustentan en el marco jurídico nacional.

[6] A partir de entrevistas a actores de las regiones autonomas y talleres realizados con comunidades de las reservas Cayos Miskitos y Cayos Perlas.

[7] Mantiene en el enfoque de gestión de las AP que destaca el art. 19 del Decreto que define el reglamento de la ley 28.

Sistema de Manejo conjunto: Es un precepto jurídico emanado en la ley 445, como la figura legal para la administración interinstitucional de las áreas protegidas en las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua con espacial énfasis en los territorios titulados a favor comunidades de los PI, en donde las comunidades se pueden auxilian del asesoramiento de los Organismos no Gubernamentales de su elección y por parte del Estado representado por la MARENA. En este sistema de manejo conjunto es obligatorio que se tomen en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades, así mismo en correspondencia con la ley 28 y su reglamento con la descentralización a los gobiernos autónomos para el manejo.

5.2 SISTEMA DE MANEJO CONJUNTO

Es un precepto jurídico sustentado en la ley 445, como la figura legal para la creación y administración interinstitucional de las áreas protegidas en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, entre las comunidades Indígenas y/o Afrodescendientes el Estado a través de MARENA, en este sentido las comunidades pueden auxiliarse del asesoramiento de los Organismos no Gubernamentales de su elección. Ambas instancias con agentes decisorios, con la salvedad de la titularidad de los territorios indígenas sobre las tierras o áreas en cuestión, en este sistema de manejo es imprescindible reconocer y salvaguardar los elementos constitutivos, la naturaleza sui generis de los pueblos, todo en concordancia con los convenios internacionales, la ley 28, su reglamento y demás leyes de la materia, con la descentralización a los gobiernos autónomos para el manejo.

El sistema de manejo conjunto nace de los enfoques iniciales de la administración de las AP; ya sea bajo modelos de comanejo y manejo colaborativo, la primera define que MARENA es administrador de las AP, en donde tiene la facultad de ceder a organismos no gubernamentales, Pueblos indígenas y otros la administración de una áreas protegida bajo las directrices técnicos de la categoría del área, constituyéndose en comanejantes y en el segundo modelo se define como el mecanismos o arreglo institucional entre MARENA y otros actores, para la implementación de acciones en un territorio especifico de una área protegida. Partiendo de estas dos aseveraciones jurídicos para el manejo de áreas protegidas nace la figura de manejo conjunto como una fusión de ambos modelos estatales, pero haciendo énfasis, reconocimiento y primando, los derechos fundamentales de los Pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de la Costa Caribe, los derechos autonómicos, la libre determinación, derechos territoriales, conocimientos tradicionales y uso de los recursos naturales y la biodiversidad, los derechos señalados siendo vinculantes e inherentes dentro del estado de derecho, modifica el carácter unilateral de la MARENA en la administración de la AP, y lo convierte en figuras bilaterales y/o interinstitucional la administración de la Áreas protegidas en la Costa Caribe, por regirse en territorios indígenas y afrodescendientes.

6. BASES JURÍDICAS PARA EL MANEJO CONJUNTO

En la gestión de las áreas protegidas, se dispone un conjunto de instrumentos legales tanto de carácter nacional e internacional para su manejo, administración y uso sostenible acorde a las características de las distintas formas y categorías preestablecidas. En este capitulo se sustenta los argumentos o asideros jurídicos de la figura del sistema de manejo conjunto de las áreas protegidas, su relación con los pueblos indígenas, comunidades locales y afrodescendientes.

6.1 EL MARCO INTERNACIONAL

6.1.1 El convenio sobre la diversidad biológica (CBD)

En Río de Janeiro Brasil el cinco de junio de mil novecientos noventa dos y aprobado por la asamblea Nacional de Nicaragua, bajo el decreto 1079 del 27 de octubre y publicado en la gaceta diario oficial N° 215 del 15 de noviembre del año 1995 y ratificado por el presidente de la republica por decreto numero 56-95 del 16 de noviembre del año 1995. Este convenio obliga a los países partes, a tomar las medidas para asegurar la conservación, uso sostenible, distribución justa y equitativa en los beneficios derivados, el desarrollo de sus componentes y la cooperación internacional en las acciones fronterizos y regionales en materia de la diversidad Biológica[8].

La CBD, siglas en Ingles, es el instrumento jurídico internacional rector en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el plano internacional y nacional, que atribuye un conjunto de obligaciones a los Estados, entre ellas en materia de pueblos indígenas establece las siguientes disposiciones.

Referente a los pueblos indígenas y comunidades locales, hace mención en los artículos 8j[9], 10c y 18.4.

---

[8] Ley numero 807. Ley de conservación y utilización sostenible de la Diversidad Biológica.

[9] Idem. “Cada parte contratantes en la medida de lo posible según

En este sentido el instrumento, exige no solamente el respeto si no también el fomento, la promoción y utilización de los conocimientos, nuevas invenciones o creaciones, costumbres o prácticas de las poblaciones indígenas y locales, para la gestión de los recursos biológicos, esta disposición se aplica en áreas declaradas protegidas o no protegidas, por ello se concluye en los siguientes derechos elementales con fundamento el artículo 8.j CBD:

1. Respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales relevantes a la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica.
2. Promover su aplicación con la aprobación e involucramiento de los poseedores de tales conocimientos.
3. Llamado a un reparto equitativo de los beneficios.

Los ***conocimientos tradicionales*** de las poblaciones Indígenas y comunidades locales constituye la esencia del articulo 8j, sin embargo no encontramos ninguna definición del mismo, el cual es necesario tener una concepción acertada.

En los procesos de gestión de áreas protegidas y conservación de la biodiversidad en los territorios indígenas, es importante entender las diversas dimensiones jurídicas en materia de conocimientos colectivos e individuales, los sistemas de protección de dichos conocimientos de conservación o uso sostenible, las trascendencias legales y otros aspectos conexos. Aunque muchos tratadistas indígenas, indican que los conocimientos indígenas se gestionan colectivamente, al respecto vamos a profundizar en la ley 807, analizando las regulaciones particulares, también para mayor comprensión debemos hacer uso del derecho comparado en esta materia.

> *Importancia del CBD para los pueblos indígenas[10]:*
>
> *Las comunidades indígenas y locales dependen directamente de la biodiversidad para su bienestar, los sitios, especies y ecosistemas tienen una importancia espiritual y cultural, los pueblos indígenas poseen una rica historia de conocimientos tradicionales.*

---

proceda: con arreglo a su legislación Nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las practicas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación mas amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y practicas se compartan equitativamente"

[10] Diplomado mesoamericano de Pueblos Indigenas en Gestion sustentable de la Biodiversidad sobre la CBD. Pagina 23.

Para los Pueblos Indígenas y comunidades locales los sitios, las especies y ecosistemas tienen una importancia espiritual y cultura.

Los Pueblos Indígenas y comunidades locales poseen una rica historia de conocimientos tradicionales acerca de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Los Pueblos Indígenas sufren más directamente cuando su biodiversidad es destruida o expropiada y sus conocimientos son apropiados sin su consentimiento, son erosionados por la presión económica y cultural del desarrollo moderno.

Cada parte contratante, en la medida de lo posible, según proceda: protegerá y alentará la **utilización consuetudinaria** de los recursos biológicos de conformidad con la practicas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación, o de la utilización sostenible[11].

También establece que "De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las partes contratantes fomentaran y desarrollaran métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales para la consecución de los objetivos del presente convenio"[12]. Aunque generalmente en la legislación nacional, establece exigencias legales para tomar en cuenta a las comunidades o territorios, donde sus territorios sean propuestos para declarar áreas protegidas, además de otras medidas y condiciones a tomas en cuenta es necesario que identifiquen si existiere tecnologías autóctonos para ser utilizados no solamente en el manejo o administración de dichas áreas, sino que también durante la formulación de los instrumentos técnicos para la recopilación y suministro de informaciones de requerimiento técnicos y jurídicos.

En lo que respecta sobre "áreas protegidas", CBD, define área protegida como un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Esta definición está intrínsicamente relacionada con el término "Utilización Sostenible" se entiende por utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, en lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. (Arto. 2 CBD). En esta relación jurídica esta concatenado claramente que las AP, cumplen una función social bajo el modelo de uso, aprovechamiento o utilización sostenible, hacia la gestión de la satisfacción humana.

[11] Artículo 10.c del CBD.

[12] Articulo 18.4 del CBD.

3.1.2 El convenio 169 de la OIT

En materia de los pueblos indígenas, el instrumento internación con mayor incidencia y exigencia de carácter vinculante, es el convenio sobre los derechos de los pueblos indígenas y Tribales, (Convenio número 169 de OIT).

En este sentido en la formulación e implementación de las medidas legislativas sobre recursos naturales, la biodiversidad medio ambiente y áreas protegidas obligatoriamente tendrán que tomar en cuenta los siguientes enunciados jurídicos de carácter imperativa, particularmente aspectos relacionados que intrínsicamente en el manejo conjunto de las áreas protegidas, recursos naturales y la biodiversidad.

> *Artículo 6. El derecho a La Consulta, consentimiento, Libre, Previo e informado (CLPI).*
>
> *Artículo 7. El derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.*
>
> *respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios*

Derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Artículo 15. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente.

En referencia sobre los conocimientos tradicionales que establece en el convenio de de la diversidad biológica, encontramos una aceptación sobre su concepto, en el convenio de la OIT, numero 169 , en referencia a los derechos de propiedad colectiva indica que los Estados deben reconocer y proteger **los valores y practicas sociales, culturales, religiosos y espirituales**. Este precepto aunque indirectamente se refiere a los Conocimientos tradiciones o Indígenas, también el convenio hace énfasis a los derechos de tierra y territorio, entonces recordemos que para los pueblos indígenas, la tierra y los territorios constituyen la base de su existencia, por lo tanto podemos definir como al "conocimiento tradicional"; el conocimiento es un patrimonio, lo que forma parte de la identidad de un pueblo, con valores, practicas sociales, culturales, espirituales, religiosos, también se puede entender como conjunto de derechos económicos y un conjunto de las relaciones de un pueblo[13].

6.1.3 Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre del año 2007, y adoptada por Nicaragua, este instrumento tiene carácter declarativo sin embargo reconoce derechos de los pueblos indígenas de manera integral y completa todos las particularidades de los pueblos indígenas; *el derechos a la autonomía, la libre determinación, derechos territoriales, conocimientos tradicionales, modelos económicos propios y entre otros*.

Dentro de las regulaciones jurídicas que efectúa el instrumento de la declaración en relación con los pueblos **indígenas** y el derecho de uso sostenible de la biodiversidad con la libre determinación[14], se dispone los siguientes enunciados jurídicos y expresiones importantes:

[13] Podemos encontrar una discusión amplia sobre la temática en cuestión, conocimientos tradicionales en el libro "En busca de una distribución equitativa de los Beneficios de la Biodiversidad y el conocimiento Indígena" Pagina 247 en adelante. En Perú, la ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, indican que el conocimiento colectivo es el conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas, respecto a las propiedades, uso y característica de la diversidad Biológica.

[14] Articulo 3. DNUDPI.

1. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. (Arto 3)

2. El derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, y a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. (Arto 4, 5 y 20).

3. La facultad de regularse por las propias normas e instituciones sociales, la aplicación de su propio derecho consuetudinario y la jurisdicción, es decir la facultad de resolver los conflictos de acuerdo con las propias normas (justicia propia). (Artículo 33)

4. El derecho a proteger, ejercitar y desarrollar su conocimiento tradicional sobre la biodiversidad de su territorio y proteger la propiedad intelectual de su patrimonio cultural. (Artículo 31)

5. El derecho a un trato justo, especial y equitativo, como pueblos con libre determinación en su territorio, en sus relaciones libres e igualitarias con el Estado, incluyendo la consulta informada previa de forma amplia y comprensible, la obligación de no llevar a cabo iniciativas que afecten sus recursos sin su consentimiento, el desarrollo de normativa especial, si fuera precisa para poder hacer efectivos sus derechos, y el establecimiento de procedimientos y mecanismos especiales para propiciar el dialogo igualitario y la resolución de conflictos entre el Estado y el pueblo indígena, el derecho de las formas de gobierno y organización, (Artículos 2, 7, 9, 18, 27, 32, 38, 39 y 40)

Con especial énfasis en materia de los recursos de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, en su articulo 31 de la Declaración establece que:

"Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales".

6.1.4 La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

Es un instrumento internacional, acordado en París, el veintitrés de noviembre de 1972, cuyo objeto es garantizar una protección y conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en

las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

1. adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
2. instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
3. desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
4. adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
5. facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

Respecto lo que se entiende por patrimonio cultural y patrimonio naturales encontramos en sus artículos 5 y 6 del convenio, las definiciones de la parte infine sobre los lugares que consideran como patrimonio cultural y naturales, tienen estrechamente relación con las pueblos indígenas y afrodescendientes.

Se considera patrimonio cultural: Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico[15].

Se considera patrimonio Natural: los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural[16].

[15] Articulo 1 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

[16] Articulo 2 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

6.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

6.2.1 La constitución política de la Republica de Nicaragua.

La Cn, constituye la carta magna de la nación en donde se sustenta la base jurídica para la gestión de áreas protegidas y la conservación sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad. En la reforma constitucional del año 2014, Nicaragua profundiza y asume mayores compromisos con el medio ambiente calificando como la madre tierra, así como la obligación de todos los nicaragüenses a cuidar y conservarla[17].

Partiendo de esta orden constitucional, "***de proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida"***. Deja manifiesto la obligación jurídica de todas las personas jurídicas y naturales con la madre naturaleza, lo que implica mayor inversión para *adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario*.

En esta reforma Nicaragua hace suyo con rango constitucional la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad, adherido por Nicaragua públicamente el 6 de febrero 2010[18], Esto significa que en todos los procesos de gestión ambiental que lleve a cabo en país debe adecuar en todas las medidas, las disposiciones contenidas en dicho instrumento, de carácter vinculante, además de los otros convenios internacionales de la materia de Biodiversidad y pueblos indígenas.

Así mismo el articulo 102 Cn, establece que corresponde al Estado de Nicaragua *"La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales"* en cumplimiento de esta disposición a través de la ley de la materia, ley 217 ley de recursos naturales y medio ambiente, encontramos al sistema de áreas protegidas como una de las formas de preservación y conservación del medio ambiente.

Referente el derecho de las comunidades indígenas y afrodescendientes para la administración y participación en las áreas protegidas, la constitución política en su artículo 5, 89, 180 y 181, dentro de los principios rectores manifiestan; el reconoce a propiedad comunal, la que constituye las tierras, las aguas y los bosques, el respeto a la libre determinación de los pueblos, y en consecuencia explícitamente establece los

[17] Idem. Articulo 60 Cn. "…la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece cornunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas".

[18] https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/70581-bien-comun-tierra-humanidad/

siguientes enunciados jurídicos; derecho *de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley.* Para esto se establece el régimen de la autonomía en armonía con el estatuto de las regiones Autónomas de la costa Caribe (Ley numero 28) y en materia de la administración del régimen de la propiedad comunal (ley numero 445, Ley de régimen de propiedad comunal). Con las preminencias jurídicas preestablecidos en la Cn, es evidente el derecho de comunidades y/o poblaciones originarias y afrodescendientes su participación con carácter vinculantes en la tenencia, manejo y administración de las áreas protegidas dentro de sus propiedades comunales.

6.2.2 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y reglamento de AP

La legislación de gestión de las áreas protegidas, están definidas en forma general en la ley 217 y su reglamento (01-2007), así también para el caso de las regiones autónomas del caribe nicaragüense y los territorios indígenas y afrodescendientes en la ley 445, la ley 28 y su reglamento. Las cuestiones relativo a las áreas protegidas están reguladas en los artículos, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley número 217.

Particularmente en el caso de las regiones autónomas hace mención los artículos 19[19] y 20[20] numeral 5 y 6. En donde definen a los habitantes en las zonas protegidas en los verdaderos vigilantes y guardianes de los recursos, pero también exigen a que tomen en cuenta a las poblaciones indígenas a ser consultados y contar con las autorización de los mismos, previo a la declaración de área protegida de determinada categoría.

El desarrollo de una ruta para el manejo de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente en el contexto de las regiones autónomas del caribe nicaragüense, debe ser abordado desde 3 niveles[21] de gobierno legalmente constituidos y con sustento legal (figura), los cuales son vinculantes en el manejo de las áreas protegidas.

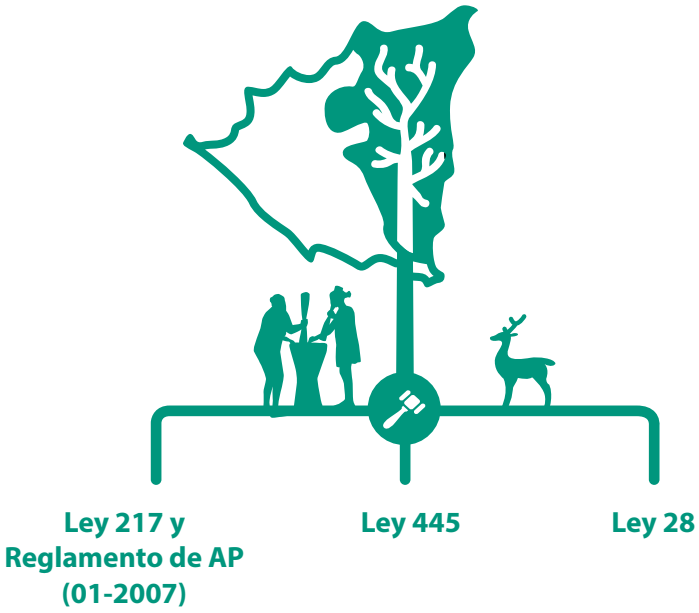

El desarrollo de una ruta para el manejo de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente en el contexto de las regiones autónomas del caribe nicaragüense, debe

[19] Ley 217. Art. 19 Se incorporará y transformará a los habitantes de áreas protegidas en los verdaderos vigilantes de esos sitios, garantizándoles de parte del Estado todos los derechos y garantías a que tienen derecho los nicaragüenses.

[20] Ley 217. Art. 20 La declaración de áreas protegidas se establecerá por Ley, y su iniciativa se normará de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 Cn. previo a la declaratoria se deberá tomar en cuenta: 5) La partida presupuestaria para pagar en efectivo y de previo a los propietarios que fueren afectados. 6) Las comunidades indígenas cuando el área protegida se establezca en tierras de dichas comunidades.

[21] Hay que reconocer que hay literatura de la gestión de la gobernanza de los recursos naturales, que identifica 5 niveles de gobierno: 1. Gobierno Central (ej: MARENA), 2. Gobierno Regional Autónomo, 3. Gobiernos Municipales, 4. Gobiernos Territoriales Indígenas y 5. Gobiernos Comunales.

ser abordado desde 3 niveles[22] de gobierno legalmente constituidos y con sustento legal (figura), los cuales son vinculantes en el manejo de las áreas protegidas.

La participación de los 3 niveles de gobierno en el manejo conjunto es una condición que debe asegurarse en toda la etapa de gestión de las AP, desde su concepción, definición y manejo.

6.3 LOS GOBIERNOS REGIONALES AUTÓNOMOS EN LA GESTIÓN DE MANEJO CONJUNTO DE LAS AP

La ley 28 en su articulo 8 numeral 4 del estatuto de la autonomía establece que es función de los gobiernos autónomos "promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico "es atribución de los órganos de administración de las regiones autónomas. Cuando se habla de los órganos de administración, no solamente se refiere a los gobierno y consejos regionales autónomas, sino que también los demás órganos establecidas en el articulo 15 de la ley 28.

Para el ejercicio de la atribución establecida, el reglamento de la misma ley en su articulo 18 y 19 establece una serie de enunciados que entre ellas plantea sobre el manejo de las áreas protegidas en los territorios indígenas de la costa caribe de Nicaragua.

Artículo 18.- *Las Regiones Autónomas establecerán, conforme al numeral 4 del Artículo 8 del Estatuto de Autonomía, las regulaciones adecuadas para promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico, tomando en consideración los criterios de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua y las normas que al respecto establezcan los organismos competentes.*

> ***Artículo 19.-*** *Las atribuciones establecidas en el artículo anterior comprenden las facultades siguientes:*
>
> > ***l.*** *Promover, establecer y sostener parques nacionales y áreas protegidas de los recursos naturales existentes en las Regiones Autónomas y cuyo nivel de explotación los pone en peligro de extinción. Los parques nacionales y áreas protegidas creadas por el gobierno central en las Regiones Autónomas pasarán bajo la administración de estas, garantizando la transferencia de los recursos materiales, financieros y técnicos con que cuenten al momento de la entrega.*

[22] Hay que reconocer que hay literatura de la gestión de la gobernanza de los recursos naturales, que identifica 5 niveles de gobierno: 1. Gobierno Central (ej: MARENA), 2. Gobierno Regional Autónomo, 3. Gobiernos Municipales, 4. Gobiernos Territoriales Indígenas y 5. Gobiernos Comunales.

> ***m.*** *Proteger, en coordinación con los órganos especializados, las cuencas hidrográficas con el conveniente manejo de suelos y aguas, a fin de obtener su desarrollo integral y múltiple y los beneficios de la conservación y aprovechamiento de sus recursos naturales.*

Enunciado I del artículo 18, mandata que las áreas protegidas existentes o creadas antes del presente reglamento, ahora pasaran bajo la administración de los diferentes órganos de administración establecidas en los artículos 8 y 15 del estatuto de la autonomía; el consejo regional, gobierno regional, gobierno municipales, gobiernos comunales y las subdivisiones administrativas creadas por los consejos regionales de acuerdo a las tradiciones, a este ultimo lo responde con la creación de los gobierno territoriales, destacando el carácter obligatorio de tomar en cuenta los criterios y las normas que establezcan las comunidades.

6.4 PROCEDIMIENTO DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LAS RACC

El articulo 10 del reglamento de áreas protegidas[23] establece un procedimiento especial para las regiones autónomas, en cuanto a la creación y administración de las áreas protegidas, asi mismo en la elaboración y aprobación de sus respectivos planes de manejo y los planes operativos anuales, para este efecto orienta lo que debe hacer con lo dispuesto, la ley 445, en armonía con la ley 28 (Estatuto de la Autonomía de la Costa Caribe) y las demás normas jurídicas ordinaria y tradicionales vigentes.

> **Artículo 10.-** *El MARENA deberá coordinarse con las autoridades de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, para las actividades de declaración y administración de las áreas protegidas, así como para la elaboración y aprobación de planes de manejo, de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz; así como del Reglamento a la Ley Número 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua" y otras regulaciones aplicables a la materia que estén en vigencia o que se aprueben en el futuro.*

Este articulo está claro, sin embargo pone en un cuestionamiento, sobre la parte infine del texto, "y otras regulaciones aplicables a la materia que estén vigentes en vigencia o que se aprueben en el futuro" esto nos remite a las siguientes preguntas ¿la expresión otras regulaciones aplicables, ¿*toma en cuenta a las normativas y/o practicas de las comunidades indígenas en la administración y manejo de los recursos naturales?, las áreas protegidas que se encuentran en los territorios indígenas y afrodescendientes, ¿es*

[23] Decreto No. 01-2007. Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. Aprobado el 8 de enero del 2007.

posible que ellos (los territorios indígenas) deban crear normativas o reglas de manejo y administración de áreas protegidas, mediante sus propios instrumentos participativos; Asambleas comunales, Asambleas territoriales y los consejos territoriales?

Parte de las respuestas encontramos en las disposiciones del estatuto de la autonomía y la ley 445. Se mandata que para la creación o declaración se debe agotar todo un proceso de consulta y consentimiento basado a las exigencias y preceptos del principio universal de derecho colectivo, CLPI, inclusive esto implica en aquellos casos o si se logra probar que cuando emitió el decreto no hayan agotado este proceso, se puede invocar o pedir la revocación del decreto a través procedimientos legales vigentes.

Las disposiciones de los artículos 26, 27 y 28 de la ley 445 y el articulo 19 del reglamento del estatuto de la autonomía, por su carácter especial es de carácter imperativo la participación, opinión y la decisión de los miembros o comunidades titulares de derecho en la administración y manejo de las áreas protegidas, esto significa que las comunidades pueden y deben generar proyectos de desarrollo bajo el concepto de economía sostenible y en el diseño de estructuras autónomas y genuinas para la administración y manejo de las áreas protegidas.

Dentro de los requisitos y las características y condiciones ambientales, socio-económicas y culturales, a tener en el proceso de la declaración de áreas protegidas toma en cuenta a las comunidades indígenas, no solamente del contexto de las regiones autónomas porque el precepto jurídico, no refiere una región o determinado territorio. Artículo 11 del reglamento de áreas protegidas numerales 2.5, 2.6, 2.7

> *2.5 Identificación de las principales actividades socioeconómicas, culturales e históricas en el área propuesta.*
> *2.6 Identificación de comunidades indígenas y áreas que cubren dichas comunidades*
> *2.7 Tradiciones culturales en el uso de los recursos naturales.*

Este artículo, requiere un análisis de contexto en el caso de las áreas protegidas ubicadas en los territorios de la costa caribe, con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con el concepto de la reserva biológicas y las directrices para la administración punto 5, "No permitir el establecimiento de asentamientos humanos dentro de los límites del área protegida, respetando los derechos indígenas". Este artículo, requiere análisis y comprensión basado al contexto circunstancial de las áreas protegidas ubicadas en los territorios de la costa caribe, con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con el concepto de la reserva biológicas y las directrices para la administración punto 5, "No permitir el establecimiento de asentamientos humanos dentro de los límites del área protegida, ***respetando los derechos indígenas"***. En principio esta categoría viola los derechos de las poblaciones indígenas, aunque reconoce los derechos indígenas, es cuestionable, ya que primer no permite el asentamiento humano, sin embargo lo reconoce los derechos indígenas, consideramos que el legislador quiso hacer mención

o reconocimiento de las practicas tradiciones que realizan las población indígenas en dichas áreas, pero prohíbe la permanencia o conformación de comunidades.

Por otro lado, se puede entender que dicha disposición toma en cuenta los derechos de los pueblos indígenas pero no menciona otros actores particulares dentro de las áreas de categoría biológica, las tradiciones culturales, las actividades socioeconómicas e históricas de las áreas, las relaciones culturales, el rol o la importancia en la vida de las poblaciones indígenas. En caso particular de la RBCM tienen presencia de las comunidades indígenas Miskitas.

Respecto el artículo 21 del reglamento, sobre la categoría de la reserva de biosfera, es la que reúne las condiciones y características particulares de las áreas protegidas donde existe poblaciones indígenas o comunidades locales una relación directa entre el ser humano y la biosfera (medio ambiente). Parte de las directrices para designar áreas de categoría biosfera, establece que *"Aplicar disposiciones organizativas que faciliten la integración y participación adecuada y efectiva de sectores sociales claves como instituciones públicas, comunidades locales, etnias y comunidades indígenas, productores privados, universidades, ONG's, entre otros, en la operativización del concepto y de las funciones de las Reservas de la Biosfera"*.

En el entorno social de la Costa Caribe encontramos la presencia de comunidades locales e indígenas, cuando en dichos territorios se declaran las áreas protegidas con categoría biosfera, el cual, pone complejo las dinámicas y los mecanismos de tratamientos de la diversas sectores presentes en ella, en donde coexistan respetando los lineamientos y directrices de administración de cada uno, para esto se ha desarrollado planes de manejo conjunto y los planes operativos anuales, en donde hay que poner especial ajustes, adecuación y demandas de diferentes actores con sus respectivos particularidades, un ejemplo claro del tema que es necesario desarrollar son los conocimientos tradicionales y los procesos de gobernanza local y derechos fundamentales.

6.5 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

El reglamento de las áreas protegidas en su artículo 6 numerales puntos 7 y 9, establece que es facultad exclusiva de la MARENA:

- Aprobar los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo.
- Revisar y dictaminar los planes de manejo de las áreas protegidas.

En la interpretación jurídica de las bases legales, surge un par de cuestionamientos: 1. ¿MARENA puede aprobar los términos de referencia de los planes de manejo sin tomar en cuenta a las comunidades titulares de derecho de la propiedad?, 2. ¿Cuáles

la diferencia entre el órgano rector y administrativo? Ya que tiene otro tratamiento jurídico especial para las áreas protegidas que se encuentran en territorios indígenas.

La ley de recursos naturales y medio ambiente tanto el reglamento de las áreas protegidas determina que el ente ***regulador, rector, normador y administrativo*** de las áreas protegidas es la MARENA, pero también en el caso de las áreas protegidas ubicadas en las regiones autónomas, ordena la creación de otro sistema de manejo conjunto de carácter **"administrativo"** en concordancia con el artículo 5[24] del reglamento AP y el artículo 27[25] de la ley 445, lo que genera cierta contradicción entre los dispuestos en los artículos 6 punto 7 y 9 del decreto de áreas protegidas. Entonces cabe dejar claro que, en el caso de las áreas protegidas en las regiones autónomas de la costa caribe, no solo es MARENA el ente ***regulador, rector, normador y administrativo*** si no también las comunidades indígenas quienes son sujetos titulares de derechos amparados a los derechos de propiedad colectiva.

Para definir y aprobar los términos de referencia de un plan de manejo conjunto de las AP en territorios indígenas y afrodescediebtes debe contar también con la aprobación del titular de derecho, bajo la figura o sistema de manejo conjunto, de donde deriva estructuras administrativas de manejo conjunto, el cual podría ser bajo un convenio bilateral o interinstitucional o decreto ejecutivo, con la participación de otros actores importantes en donde los titulares son; MERENA y las comunidad – Territorios Indígenas o afrodescendientes en su caso.

[24] "El MARENA podrá acordar acciones con los gobiernos regionales y los gobiernos municipales, la realización de acciones para la gestión de áreas protegidas en el marco de sus competencias"

[25] Ídem. "La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado".

7. PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE MANEJO CONJUNTO DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS COSTEROS

Se han identificado una serie de principios que determinan el manejo conjunto de las áreas protegidas, con respeto e integración real de los desafíos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, a fin de reducir las brechas históricas de una integración efectiva de los diversos niveles de gobernanza en el manejo de los recursos naturales, destacando:

Integración: Es necesario asegurar el acceso y reconocimiento de los diferentes conceptos y perspectivas de multi actores en el manejo de la biodiversidad y los ecosistemas costeros, garantizando un fin la conservación y uso sostenible, que permita las miradas de todos y los desafíos que se persiguen.

Participación: Constituye elemento esencial en el manejo conjunto de las áreas protegidas y recursos naturales en las zonas costeros, la participación de diferentes actores directos (partes vinculantes) y los actores indirectos (colaboradores), procurando el respeto y reconocimiento de las condiciones jurídicas que les atribuye a instancia, así como los derechos y obligaciones de cada uno.

Complementariedad: Las instancias de responsabilidad directa e indirecta en la administración e implementación de los planes de manejo conjunto de las áreas protegidas procurarán contribuir y compartir de manera oportuna en el suministro de requerimientos técnicos y materiales necesarios para la funcionalidad y la vigencia del PMC, se definen arreglos de jugar roles compartidos y beneficiar el crecimientos de las capacidades de las diversas instancias.

Precaución: Los diversos actores e instancias titulares de derechos en la gestión de la biodiversidad, pueden prevenir las practicas de manejo, que eventualmente amenacen sus estilos de vida y su relación con la biodiversidad donde emanan las intrínsecas relaciones bioculturales. El principio precautorio debe agotarse, como un pilar que sustenta el Consentimiento Libre Previo Informado (CLPI).

Interculturalidad: Dada la multiculturalidad de la región del caribe, es fundamental el reconocimiento, ejercicio y respeto reciproco entre las distintas identidades autóctonas de la jurisdicción territorial del PMC, el fomento y promoción de la interculturalidad basado a los sistemas de vida tradicionales y las formas de vida de cada pueblo o comunidad, así mismo respetar los sistemas de conocimientos y practicas.

Coordinación Inter institucionalidad: En el marco de la elaboración e implementación de los planes de manejo conjunto en las zonas costeras y áreas protegidas, es condición esencial mantener coordinación entre los actores vinculantes, ya sea instituciones del Estado y sujetos titulares de derecho colectivo y privado. En todas las acciones previo, durante y posterior para la administración de los planes de manejo conjunto, deberá llevarse a cabo de obligatorio coordinación, articulación y comunicación.

Conocimientos tradicionales: es fundamental el respeto a los sistemas de vida propios de las comunidades, por tanto los sistemas de PMC deben propiciar en correspondencia con los Art. 8j y 10c del CBD, el rescate, recopilación, sistematización e implementación de los conocimientos propios y tradicionales de las comunidades locales/originarias en los procesos de conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y los recursos costeros, a través de planes de manejo conjunto y otros mecanismos, técnicos y legales. En las áreas donde exista comunidades indígenas, es una condición jurídica obligatorio el respeto y practica de los conocimientos tradicionales en todas las etapas y procesos de la conservación o uso de la biodiversidad.

Aprovechamiento jurisdiccional: Tanto el estado y los territorios locales, en el aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad, deberán respetar la jurisdicción territorial de otros países así las prevenciones pertinentes para la no perjudicarían del medio ambiente.

8. FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS DEL MANEJO CONJUNTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LOS RECURSOS NATURALES

Como se ha mencionado anteriormente, el manejo conjunto, es una condición especial de gobernabilidad de los recursos naturales, la biodiversidad y las áreas protegidas en los territorios indígenas y afrodescendientes al amparo de la ley 445, donde asegura la participación conjunta de los entes del estado nicaragüense y los órganos de gobierno comunal y territorial.

El fortalecimiento de las condiciones y capacidades institucionales de los pobladores de los territorios indígenas y el MARENA, así como otras instancias especialmente de los gobiernos regionales autónomos, en el manejo y administración de las áreas protegidas bajo la modalidad de manejo conjunto es esencial, partiendo que tiene características especificas de los retos y desafíos del régimen de autonomía tanto regional como comunal, creando una condición jurídica vinculante. Comprender el manejo conjunto depende en gran parte de la comprensión e integración de los valores culturales y las practicas tradicionales de las comunidades en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como los arreglos de acceso y conservación.

El estado de conservación y el futuro escenario bajo manejo de las reservas bajo la figura de ordenamiento como áreas protegidas, está condicionada por los titulares de la tenencia y el usufructo, por lo tanto es inminentemente primordial el abordaje conjunto para el manejo de la reserva, ya sea desde los conocimientos prácticos y propios que convergen en los conocimientos tradicionales, conocimientos occidentales y el marco jurídico vinculado en el manejo y administración de los recursos costeros marinos.

La comprensión y dimensión adecuada los sistemas institucionales de los diversos actores y la base técnica científica incluyendo los conocimientos tradicionales que sustenta el uso y conservación de los ecosistemas y especies y que da lugar a encontrar "asuntos de manejo en común" como pilar de arreglos interinstitucionales de los planes de manejo, apegado a la ley 445 "Ley de Régimen de la propiedad comunal" para la elaboración de la **"ruta crítica de la aplicación de los instrumentos legales y mecanismos administrativos existentes relacionados a la conservación de la**

biodiversidad y el manejo sostenible de los ecosistemas marinos y costeros".

En este sentido la ruta se enfoca en la exploración las dinámicas de manejo de los recursos naturales y en especial las áreas protegidas, con especial atención en los criterios de los sistema de gobernabilidad local de las comunidades indígenas y afrodescendientes, de manejo, administración y conservación de la biodiversidad de las zonas costeros y marinos y asegurar el sustento institucional de tutela y acompañamiento en el manejo exitoso en correspondencia con el marco de políticas de desarrollo nacional y de las regiones del caribe nicaragüense.

A demás, es elemental considerar las formas y practicas ancestrales para la gestión de justicia ambiental, las comunidades indígenas son los titulares de los conocimientos del derecho consuetudinario, donde han generado normas comunitarias para la administración y protección de los recursos naturales, dichos sistemas de gobernabilidad y gobernanza son de suma importancia en el momento de la estructuración de los planes de manejo con el sustento técnico que ofrecen las herramientas de las ciencias sociales, económicas y bioecológicas.

8.1 FUNDAMENTOS OPERATIVOS DEL MANEJO CONJUNTO

El manejo conjunto, es un proceso continuo de concertación interinstitucional e intersectorial, en cual se van identificando las necesidades de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales y generando los arreglos para la buena administración.

Se ha identificado a través de talleres tanto en las comunidades de las reservas Cayos Miskitos (RACCN) y Cayos Perlas (RACCS) que el manejo conjunto es factible en la medida que se asegure:

- Crear/fortalecer estructuras de gobernanza, basado en los sistemas tradicionales de control y manejo de los recursos naturales, especialmente en los arreglos institucionales propios a lo interno de las comunidades, así como entre comunidades que comparten recursos y ecosistemas (ej: laguna costera, arrecife coralino).

- Integrar a las comunidades a través de sus órganos de gobernanza, usuarios de recursos naturales, actores económicos exógenos y los gobiernos de nivel comunal, territorial en las diversas etapas de diseño y elaboración de los planes de manejo conjunto.
- El proceso de gobernanza de los planes de manejo conjunto, requiere de mecanismos de operatividad horizontal, asegurando el desarrollo de las capacidades de las instituciones de administración comunal y territorial, con el acompañamiento de las unidades técnicas del gobierno regional, municipal y nacional, al igual que instituciones académicas y de la sociedad civil.
- La integración de los conocimientos y prácticas tradicionales es fundamental para asegurar la identidad, pertinencia y la protección de las relaciones bioculturales que guardan los pueblos indígenas y afrodescendientes con sus ecosistemas.
- El desarrollo de mecanismos financieros y de rendición de cuentas es fundamental en la legitimidad y sostenibilidad de las estructuras de manejo conjunto, para crear un clima de confianza y alianzas estratégicas.
- El proceso de CLPI, es esencial como sustento de la participación plena y efectiva de las comunidades, los gobiernos territoriales, municipalidades, gobiernos regionales en las relaciones de manejo conjunto con el MARENA, al igual en el caso de las zonas costeras la participación activa de INPESCA

8.2 METODOLOGÍA DE CONSULTA Y FORMULACIÓN PARTICIPATIVA D PLAN DE MANEJO CONJUNTO DE LAS AP

El proceso de manejo conjunto de recursos naturales y las AP, se sustenta en la consulta con los actores claves, para la formulación del plan de manejo conjunto tiene 4 aspectos estratégicos relevantes que deben ser previstos y comprendidos por el equipo técnico, destacando:

- El régimen jurídico autonómico de los diversos niveles de gobierno que actúan en la gobernabilidad de las zonas costeras y los recursos naturales.
- El mapa de actores y sus funciones en la gestión de la conservación y usos sostenible de los recursos naturales, por lo tanto, es necesario comprender la naturaleza de su actuación en la toma de decisiones, planificación o usos de los recursos naturales de la reserva.
- La estrategia de consulta por etapas y la naturaleza de cada actor, sea institucional, jurídico o de usuario.
- Los temas claves, definidos por la dinámica territorial de los pueblos indígenas y afrodescendientes, los cuales son de naturaleza social/cultural, jurídica, económica y de conservación constituyendo una relación biocultural inseparable.

Para dar salida a los aspectos antemencionados, se presentan aspectos que faciliten el desarrollo de la formulación y consulta de los planes de manejo conjunto de las áreas protegidas, que se articulan en 3 niveles de consulta y toma decisiones, en los cuales se deben asegurar los derechos u obligaciones de los actores desde el ámbito institucional, destacando los derechos de las comunidades y los mecanismos de participación ya establecidos jurídicamente.

Niveles de los actores que inciden en las AP:

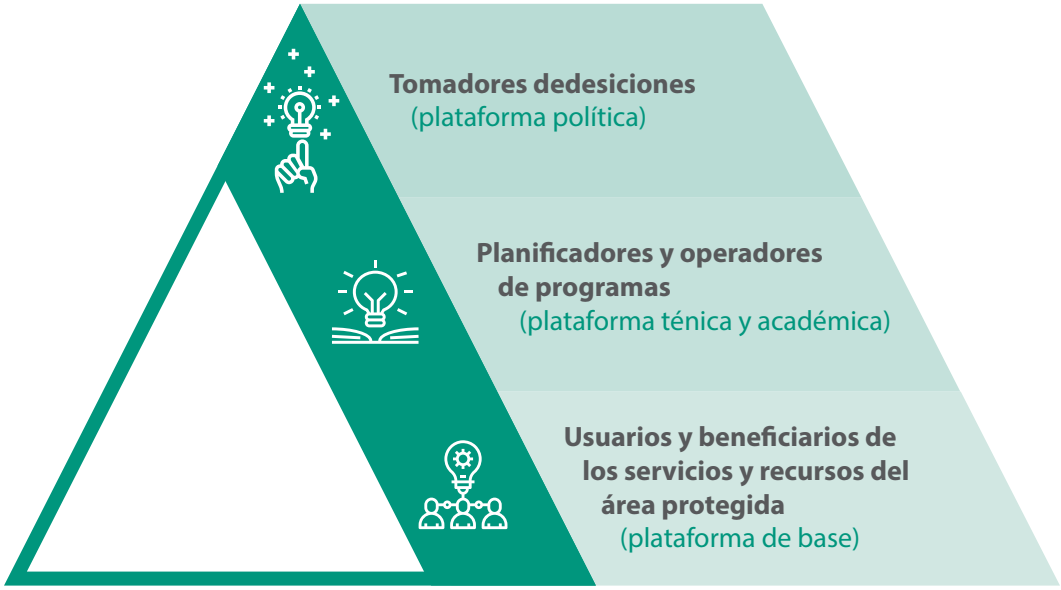

Entre los mecanismos de consulta se prevén, y que responden a la naturaleza de los actores:

- Reuniones bi-laterales y multilaterales con tomadores de decisiones, destacando los actores que dirigen las instituciones nacionales (ministerios e institutos), Gobiernos Autónomos (presidencia del CRA, Comisión de RR.NN, Coordinación de Gobierno regional), Territorios Indígenas (presidencias de los GTI).
- Asambleas Territoriales, es la autoridad máxima de los territorios indígenas, que esta facultado como órgano de Consentimiento Previo Libre Informado, para los asuntos de los territorios y sus comunidades.
- Talleres técnicos de planificación, con los actores que diseñan e implementan programas públicos (Secretarias del GRA, UGAM´s, Oficinas regional de institutos y ministerios), de sociedad civil (ONG´s y cooperación internacional) y usuarios organizados de RR.NN (Empresas pesca industrial, cooperativas de pescadores, grupos de pescadores artesanales, empresas de turismo y otros).

9. RUTA DEL MANEJO CONJUNTO

El manejo de las áreas protegidas con el enfoque de manejo conjunto está enmarcada en la integración de participación imperante del binomio entre el MARENA y los GTI. Donde el MARENA como repreentate del Estado Nicaraguense de la gestión ambiental en Nicaragua y los GTI como titulares y representantes de las comunidades con dominio de la propiedad comunal. Asi mismo en el contexto de las Regiones Autonomas y apego al reglamento de la ley 28, los gobiernos regionales brindan acompañamiento y asesoría para la conducción de la áreas protegidas de manejo conjunto.

En este particular los territorios indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua forman parte del eje central del manejo conjunto de las áreas protegidas, aproximadamente el 50% de la superficie de las de las áreas protegidas están declaradas en territorios en dominio uso y posesión legitima-legal por parte de los territorios indígenas tomando en cuenta la gran extensión de áreas marino-costeras en la cual desempeñan un uso racional de los recursos naturales bajo un fundamento de organización propia, administración de sus asuntos locales con adecuación en su identidad cultural lo que claramente está reconocido en la Constitución política de Nicaragua Arto. 89: "Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional: dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones".

Bajo este contexto, la ruta de manejo conjunto para la formulación de planes de manejo consiste en 5 macro etapas las cuales se basan en la activa participación de los diversos niveles de gobernanza de las regiones autónomas, desde el diseño y conceptualización del enfoque de manejo con junto, formulación de escenarios participativos vinculantes para responder a la sostenibilidad y a la buena gestión de las áreas protegidas en las Regiones Autónomas.

El proceso de planificación, construcción, validación o aprobación de los planes de manejo conjunto, se sustentan en asegurar plataformas interinstitucionales participativas como base de un proceso dinámico de CLPI, que integran una serie de elementos articuladores donde su dinamismo brinda un escenario equilibrado de oportunidades para mejorar las condiciones de manejo de las áreas protegidas.

La presente ruta es un instrumento es de carácter genérico, intenta asegurar las bases jurídicas de gestión de las áreas protegidas en el contexto de territorios indígenas en las regiones autónomas de la costa caribe. Es un instrumento orientador a los territorios con una secuencia lógica la formulación de sus planes de manejo conjunto, estableciendo los procedimientos rectores para la concertación de decisiones interterritoriales e interinstitucionales que contribuyen al buen manejo de las áreas protegidas en concordancia con los marcos legales institucional, ambientales y derechos indígenas como titulares de la propiedad comunal.

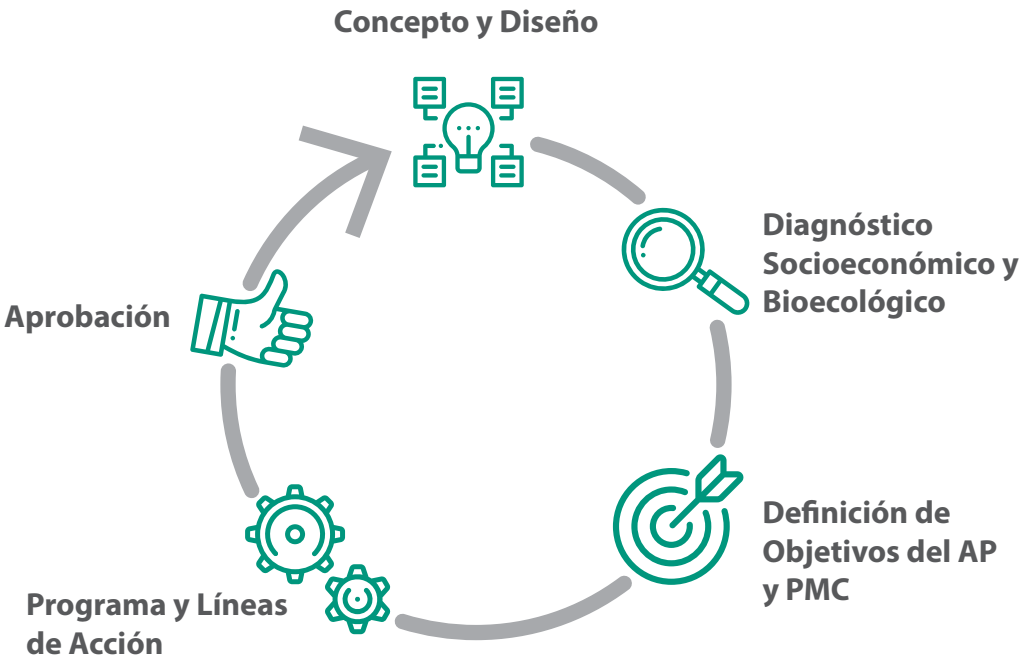

La ruta para elaborar planes de manejo conjunto destacan los siguientes:

- Como una primera etapa es el ***diseño y concepto***: que integra formulación y concertación de TDR y conformación de un equipo técnico que destacan desde un primer momento una plena coordinación con un enfoque horizontal en las acciones a realizar para la planificación de la construcción de los planes de manejo, posteriormente se define un marco conceptual e interinstitucional de manejo conjunto constituyendo órganos interinstitucional de manejo conjunto en donde se destaca la plena participación como actores vinculantes del proceso a los GTI, Gobiernos Regionales Autonomos y el MARENA, en el caso de las zonas costeras en importante asegurar la participacionactiva del INPESCA.

- En la etapa comprende el ***diagnóstico territorial y analisis de escenarios***, integran el establecimiento de talleres territoriales, análisis de bases de datos con sistemas de información geográfica y entrevistas a actores institucionales, todo estos para conocer la situación actual de la áreas protegidas relacionadas al cumplimiento jurídico del acceso a los recursos naturales, estado de los recursos naturales, mecanismos institucionales para regular los aprovechamientos de uso común y para términos de comercialización y otras acciones internas de los territorios indígenas lo que al final se obtendría un diagnostico bioecologico y socioeconómico de las áreas protegidas de manejo conjunto.

- La tercera etapa , una vez una vez se tiene un analisis espacial de los valores de conservacion y usos sostenible de recursos naturales, esta etapa de ***análisis participativo de los escenarios deseables de manejo conjunto***, en donde se consideran elementos a tomar en cuenta en la formulación de los planes de manejo conjunto: en el cual está el dialogo de asuntos claves del Gob. Central, la identificación y definición de rutas de procesos de gerencia constituyendo mesas regionales de concertación y la definición de enfoque de manejo conjunto con programas de conservación, usos sostenibles y desarrollo humano. En esta etapa definen objetivos, enfoques y alcances del plan, para luego proponer los programas de manejo conjunto.

- En la etapa 4 se relaizan los procesos de ***Definicion de Programas de Manejo Conjunto*** constituye momentos secuenciales los cuales le dan salida a una planificación efectiva de consenso de los programas y las acciones para poner en función los planes de manejo conjunto y asegurar los objetivos de conservacion, uso sostenible de recuross naturales y el desarrollo humano, un primer momento están los talleres con los diferentes ministerios o instituciones involucradas sobre los asuntos de manejo y planes de acción, un segundo momento están talleres territoriales dirigido a las bases titulares de derecho de las propiedades colectivas y un tercer y último momento son los talleres entre instituciones vinculadas a las AP y los territorios indígenas que componen el manejo conjunto.

- La 5ta. última etapa que constituye la ruta crítica: está la ***concertacion de aprobacio oficial del plan de manejo conjunto*** en donde después de una serie de sesiones de trabajo entre diversos actores vinculante como MARENA, Gobiernos Regionales y los GTI se han constituido en una plataforma inter instituioconal

con una instrumento de organización, prpogramacion y mecanismos de trabajo para alcanzar los objetivos de desarrollo del AP. Para la construcción de planes de manejo conjunto lo que su aprobación y aprovechamiento de los recursos naturales debe estar apegada a los mecanismos de consulta y CLPI que adopten cada territorio o los territorios indígenas conglomeradas dentro del área protegida.

9.1 RUTA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO CONJUNTO DE AP EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS

La ruta de gestión del plan de manejo conjunto de las áreas protegidas en un proceso participativo donde convergen al menos 4 estructuras de gobiernos desde el ámbito nacional a las estructuras comunales indígenas y afrodescendientes de manejo de los recursos naturales, aquí se presenta las bases mínimas de un proceso gradual de gestión que conlleve a la concertación entre las diversas instancias y el acuerdos de las medidas de regulación y control con pertinencia cultural a los desafíos que persiguen las comunidades de desarrollo.

9.1 Ruta para el proceso de formulación del Plan de Manejo Conjunto de AP en las Regiones Autónomas

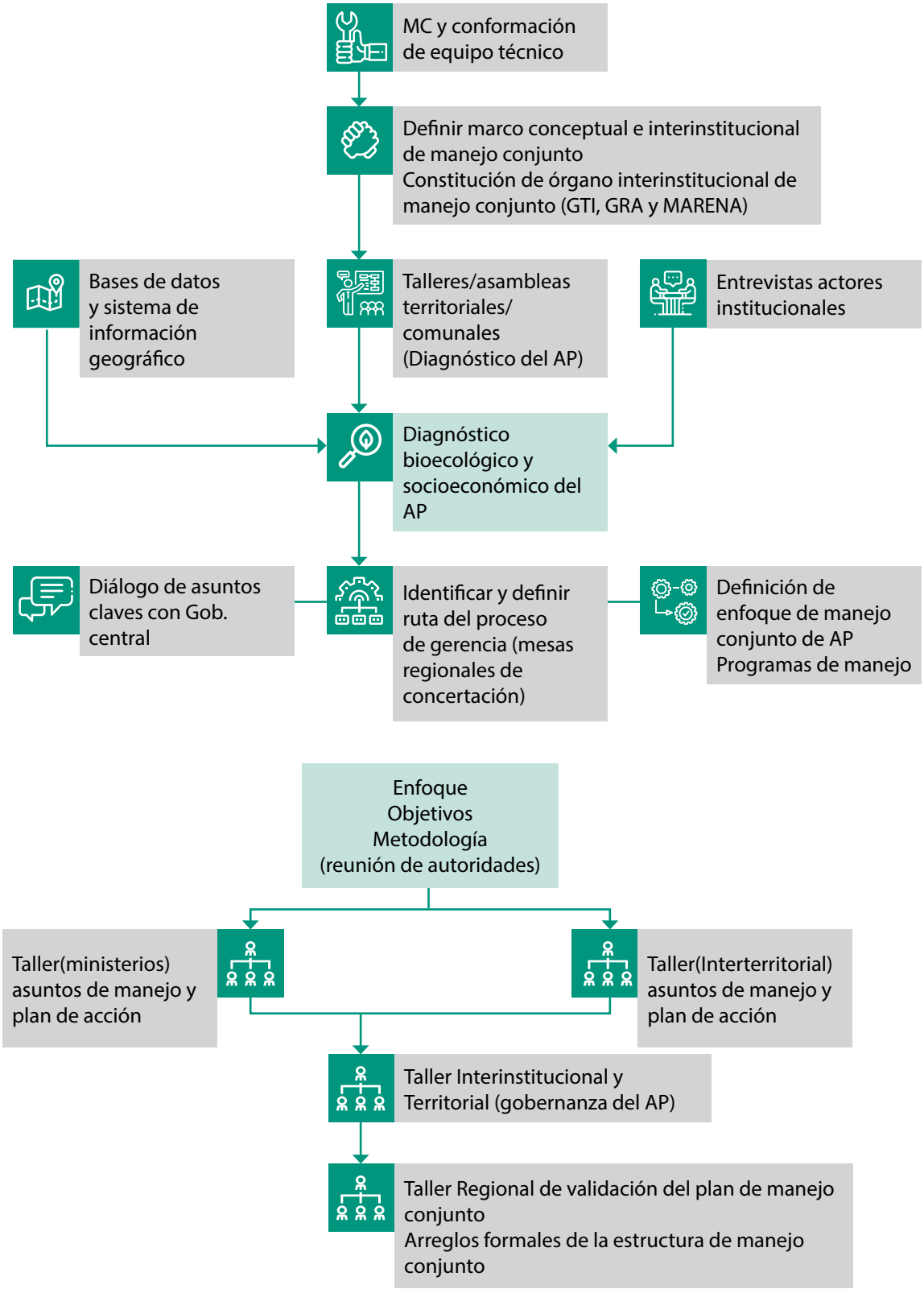

9.1.1 Etapa de Diseño y concepto

Metas de conservación (MC) y conformación de equipo Técnico

Esta etapa consiste en la determinación de la estructura o perfil propios de los planes de manejo que tienen sistemas de manejo conjunto, con enfoques particulares de la región, territorio y comunidad ya sea los aspectos, bioculturales, políticos, economía propia, organización y el entorno ambiental – recursos vivos. Es esencial poner especial énfasis en la construcción del término de referencia del Plan, ya que de ello depende la generación de información relevante para la efectividad de este, cabe destacar que para la aprobación del marco conceptual (MC) , se debe hacer por una estructura conjunta de carácter bilateral tanto del Estado y las comunidades indígenas, de acuerdo con como se describe en el acápite del perfil de manejo Conjunto.

Posteriormente se identifican y definen los actores claves y sus compromisos y roles para la construcción o elaboración del plan de manejo conjunto, el equipo técnico es el órgano responsable de la conducción y formulación del instrumento, los mismos pueden identificar otros actores estratégicos y colaboradores alcanzando compromisos mínimos de coordinación y articulación.

En la conformación técnica interdisciplinaria se debe tomar en cuenta la participación de los diferentes niveles de gobernanza que interactúan en la región apegados a ley de materia, por otro lado se debe de seleccionar un equipo técnico interdisciplinario y gerencial a cargo de facilitar la elaboración del Plan de Manejo Conjunto de AP en las regiones Autónomas con capacidad profesional vinculados a temas de conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los ecosistemas marinos-costeros, así también expertos en las áreas jurídicas y sociales de los sistemas de vida de las regiones autónomas.

Es necesario establecer junto con ellos reuniones de trabajo para delimitar los alcances, enfoques, objetivos y criterios generales del plan de manejo conjunto en AP.

Definir marco conceptual e interinstitucional de manejo conjunto, constitución de órgano interinstitucional de manejo conjunto (GTI, GRA y MARENA)

Una vez teniendo claro el marco conceptual (MC) y el equipo técnico responsable del proceso de formulación del plan de manejo conjunto, se definen las responsabilidades de cada uno de los actores claves que tienen relevancia sus participaciones.

En vista que en los últimos años se vienen generando información y avances relevantes relacionadas sistema de las áreas protegidas marino-costeras, se requerirá recopilar y revisar junto con el equipo de trabajo la información existente, tales como estudios y documentos relativos a los recursos naturales, aspectos sociales, económicos

y socioculturales que trascienden a las comunidades como elementos estructurales considerados para generar acuerdos de manejo conjunto.

9.1.2 Fase de Diagnóstico para la Formulación de Planes de Manejo Conjunto de Áreas Protegidas en las Regiones Autónomas

Talleres territoriales (Diagnóstico del AP) y levantamiento de información social, económica y ambiental del AP.

La fase de diagnóstico permite generar informaciones necesarias para el termino de referencia o bosquejo del plan, que para ello se hace a través de talleres territoriales lo que consiste la recopilación de información desde la percepción de las bases comunitarias sobre el funcionamiento de los diferentes aspectos; sociales, económicos, ambientales y bioculturales, generando un diagnostico territorial de manera integral, como punto de partida para la definición de los criterios de zonificación, lineamiento y programas de trabajo con especial énfasis del contexto sociocultural donde se ubica el área protegida.

Los resultados de la información real requerida, depende de la forma de concepción del instrumento metodológico de los talleres territoriales para el levantamiento de las informaciones pertinentes.

Así mismo, es necesario realizar una línea base del estado de conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad estratégicos en los objetivos de manejo, sean por importancia ecológica, económica y/o cultural.

Bases de datos y sistema de información geográfica

La fase de diagnóstico también involucra la revisión de bases de datos cartográficos haciendo uso de los programas Arc-View, Arc-map y Arc-Gis 10.5, para el procesamiento de información geográfica en la generación de bases de datos, mapas (análisis espacial), lo que permitirá conocer y entender la distribución de los poblados, la degradación de los ecosistemas naturales y los niveles de deforestación para un análisis tendencial y a futuro sobre el manejo de las áreas protegidas de manejo conjunto.

Por otro lado, el equipo técnico responsable del proceso de formulación plan, debe tener la capacidad de gestión y uso de las nuevas plataformas tecnológicas, ya sea programas y aplicación que facilítate conocer, registrar y procesar informaciones geográficas para el manejo del área con mayor precisión.

Entrevista de actores institucionales y usuarios

Las entrevistas a nivel institucional (Instituciones a nivel regional; GRACC, MARENA, SERENA) así también otros actores estratégicos como INPESCA, MEFCCA y el sector privado, permitirá conocer los roles de cada institución y su interacción en

los compromisos y acompañamientos a los territorios indígenas que componen las áreas protegidas de manejo conjunto de acuerdo con sus competencias institucionales.

Los usuarios del plan son uno de los actores vinculantes del plan, estos pueden ser los comunitarios locales, terceros, personas jurídicas y naturales directos e indirectos. Es importante tener en cuenta no solo sus opiniones, sino que también como actores vinculantes en la lógica del aprovechamiento sostenible de los recursos vivos existentes en ello. Por lo tanto, también deben ser capacitados e entrevistados a través de guías de preguntas tomando en cuenta las peculiaridades atinentes.

Se debe formular cuidadosamente los instrumentos de entrevista; ya sea guías de preguntas abiertas, cerradas en grupo e individual, la guía de preguntas debe basarse a los objetivos, fines del plan y el TDR.

Diagnóstico bioecológico y socioeconómico del AP

El Diagnóstico es producto de la recopilación, sistematización y análisis de información que se han generado en diferentes espacios de trabajo metodológico, que permiten una construcción conjunta interterritorial e interinstitucional, conteniendo información que caracteriza de forma general del manejo conjunto de las áreas protegidas en los territorios indígenas conociendo y analizando, el comportamiento de su población, los servicios básicos existentes, aspectos ambientales y productivos, las formas de organización social de las comunidades que lo conforman y las actividades que ONG´s e instituciones competentes, que realizan en las distintas esferas del manejo conjunto de las áreas protegidas.

El Diagnóstico bioecológico consiste levantar, conocer o actualizar el estado ecológico con pertinencia cultural, la vida de la flora y fauna del área protegida. En esta subetapa de trabajo es aún más compleja su sistematización ya que se debe emplear instrumentos sumamente diseñados para la recopilación de la información ecológica.

No solamente se debe basarse a los conceptos científicos, también hay que tomar en cuenta las perspectivas y conceptos naturales y propios de las comunidades locales o indígenas donde se encuentra el plan de manejo.

Diagnostico socioeconómico consiste en caracterizar la economía de la población, las formas y medios de vida comunitaria, así como los mecanismos de protección de dichos formas y medios de vida existentes, los objetivos ambientales y jurídicos de los planes de manejo de áreas protegidas deben estar acorde a los objetivos sistémicos de la vida comunitaria.

9.1.3 Etapa de Análisis participativo de escenarios de manejo conjunto, objetivos de conservación uso sostenible

Dialogo de asuntos claves con Gobierno Central.

Los actores claves a nivel nacional para el dialogo son los ministerios e instituciones del Estado; MARENA, INPESCA, INAFOR, MAG, IPSA, MINSA, MINED, FISE, SINAPRED, Fuerza Naval, ejército nacional y la policía Nacional, cada uno de ellos tienen definido roles importantes que contribuir en la formulación del plan de manejo[26]. Es importante destacar el roll de cada uno dentro del plan de manejo conjunto.

Para la formulación de los planes de manejo conjunto de áreas protegidas debe de existir una relación de acompañamiento en compromisos competentes con espacios de dialogo a nivel estatal, tal es el caso de INPESCA (Instituto Nacional de Pesca y acuicultura) la SDCC (Secretaria de Desarrollo para la Costa Caribe de Nicaragua), MARENA (Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales) y el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) quienes desde los espacio de atención se generan acuerdos en mecanismos de contribución en la formulación de los planes de manejo conjunto además de las regulaciones requeridas a cumplir para su formulación.

Identificar y definir ruta del proceso de gerencia (mesas regionales de concertación)

Las mesas regionales permite establecer acuerdos de Coordinación en los compromisos de seguimiento de los procesos para la construcción de los planes de manejo, en ese particular a nivel de las regiones autónomas esas mesas regionales involucraría de manera estratégica la contribución de SERENA (Secretaria de Recursos Naturales) que apoya al Consejo Regional Autónomo para la toma de decisiones en materia ambiental y de recursos naturales, además del diseño de políticas y estrategias regionales en relación con el manejo de recursos naturales, el MARENA que norma y regula la conservación y uso racional de los recursos naturales, el GRA (Gobierno Regional Autónomo) que conduce la dirección cada uno de sus órganos de administración regional.

El enfoque de manejo conjunto de AP y Programas de manejo

Las Áreas protegidas sometida para un manejo conjunto deben de definirse el enfoque conceptual del mismo de acuerdo a las propias particularidades del contexto de la zona, ubicación (Región) y los marcos jurídicos, los acuerdos de manejo conjunto debe partir desde un criterio que permita a las instituciones comunales y territoriales diseñar y administrar las políticas de manejo en correspondencia con los derechos de

[26] Guía de dialogo y consulta con actores Claves.

autonomía y particularmente con el plan de vida para darle salida a los programas de manejo conjunto.

Enfoque objetivos, metodología y reunión de autoridades

En esta sección se definen los objetivos que contendrá el plan, tomando en cuenta una visión de conservación, administración y uso racional de los recursos naturales y los derechos que tendrá cada territorio que conformara el manejo conjunto para ello es indispensable tener una visión en común respetando las particularidades de cada territorio y los mecanismos de toma de decisiones para el acceso y distribución de los beneficios provenientes de la áreas protegidas para ello es importante conformar reuniones entre las autoridades territoriales con el fin de consolidar acuerdos de manejo conjunto apegados a la marco legal existente sobre áreas protegidas.

Programaciones de manejo-conjunto

a. Taller(ministerios) asuntos de manejo y plan de acción

Las diferentes instituciones involucradas en la formulación del plan deben de realizar la revisión del documento a través de una sesión de trabajo generando los diferentes puntos de vista de acuerdo a sus competencias y áreas de trabajo de esta manera la consulta estaría enmarcada generar las observaciones necesarias para obtener la percepción equilibrada de las diferentes instituciones vinculadas a las áreas protegidas y los recursos naturales.

b. Taller(Interterritorial) asuntos de manejo y plan de acción

Los talleres interterritoriales deben de consistir en la integración de todos los territorios que compondría el manejo conjunto de la área protegida, tomando en cuenta a la representación de las comunidades por cada territorio como bases a priori para obtener realmente un CLPI que permita la construcción colectiva el plan, por ende de esta manera se estaría retomando el conjunto de observaciones propuesta para mejorar el plan bajo un acuerdo inter-comunitario e inter-territorial, todo esto respetando las particularidades de contexto, sistemas normativos y planes de vida.

c. Taller Interinstitucional y Territorial (gobernanza del AP)

El involucramiento de las instituciones competentes para el medio ambiente y recursos naturales a nivel regional y nacional y los territorios indígenas junto con las ONG, son el camino más promisorio para validar los planes de manejo conjunto apuntando a la administración horizontal de las áreas protegidas desde una perspectiva amplia de concertación, planificación y funcionamiento efectivo de un plan de manejo conjunto.

9.1.4 Etapa de Definición de manejo Conjunto

El taller regional es el espacio donde se toman decisiones definitivas después de un amplio proceso de construcción de este, haciendo énfasis en la aprobación bajo la consulta y consentimiento de todos los actores involucrados.

De manera formal a través de la celebración de la aprobación el consejo regional y demás actores estos ratifican la aprobación del plan de manejo conjunto para su posterior implementación de mismo desde un compromiso de los diferentes sectores involucrados de acuerdo a sus competencias para encaminar efectivamente el plan.

Una vez el Consejo Regional Autónoma, emite resolución de aprobación, se presenta al MARENA, para el debido proceso de emisión del decreto que oficializa, el plan de manejo, integrando la categoría, la delimitación del AP, el marco de gobernanza (manejo conjunto) y el plan programático de manejo.

9.1.4 Etapa de aprobación

Comprende una serie de sesiones conjunta entre los diversos niveles de gobernanza del territorio, partiendo de la aprobación de las estructuras de los territorios indígenas a través de las asambleas territoriales, asi mismo se sustenta el resultado de este proceso de CLPI para ser sometido a aprobación al Consejo Regional Autónomo que corresponde.

Una vez aprobado por las 2 instancias mencionada, se suscribe un acuerdo con el MARENA y particularmente la dirección de AP.

La SERENA, coordinara con el MARENA la oficialización vía decreto del Plan de Manejo Conjunto y su marco de gobernanza.

10. PERFIL DE ESTRUCTURA DE MANEJO CONJUNTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS

Las áreas protegidas creadas en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua tienen tratamiento jurídico especial, en respuesta al régimen autonómico instaurada y la existencia de multiniveles de gobernanza con derechos titulares y otros con competencias legales preceptuadas en el reglamento de áreas protegidas, ley número 28 (estatuto de la autonomía de las regiones Autónomas de la Costa Caribe)y la ley numero 455 (ley de régimen de propiedad comunal), que las mismas orientan un modelo de manejo y administración de las áreas protegidas distinta que el resto del país.

Por mandato de ley, las partes vinculantes de la administración de las áreas protegidas en las regiones autónomas están obligas a consensuar un modelo de manejo conjunto; entre las instituciones del Estado (MARENA) como la instancia rectora y por parte de los territorios indígenas los gobiernos territoriales o las comunidades indígenas titulares legítimos y legales. Los consejos y gobiernos regionales por competencia legal están facultados a aprobar el plan de manejo a nivel regional y por parte del ejecutivo acompañar a las comunidades, así también las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) tales como las universidades y la sociedad civil, pueden acompañar y facilitar acciones de manejo conjunto en acuerdo con las comunidades indígenas y el MARENA.

Es importante entender que la funcionalidad y la efectividad de los planes de manejo conjunto está sujetada sobre una estructura concebida y consensuada entre los actores formales e informales vinculantes o no, solo así, la figura de manejo conjunto prescrita en la ley 445, podrá madurar significativamente.

Con esta interacción interinstitucional, algunos de forma vinculante y otros por fundamentos estratégicos y necesarios, nos demanda una estructura de manejo conjunto de los planes de manejo de las áreas protegidas, para avanzar en el cumplimiento del sustento jurídico de la materia y el fortalecimiento de las relaciones de coordinación y articulación de formas horizontal y vertical acorde a la estructura o modelo consensuada y definida por las partes, por ello se plantea la presente

estructura integrador, articulador y regulador que consta de tres componentes con sus respectivos subcomponentes, basado a la autonomía normativa y comunitaria en concordancia con el artículo 3 del reglamento de la ley 28 y el artículo 26 de la ley 445 (Ley de régimen de propiedad comunal), que nace del seno de los titulares de derecho de la propiedad comunal en donde se encuentran las áreas protegidas en las regiones autónoma.

Se ha diseñado una estructura de manejo conjunto, que abarca un nivel de concentración y gerencia política, un segundo nivel basado en la gerencia operativa y un tercer nivel en la implementación de acciones con los diversos actores sociales.

Estructura de manejo conjunto (genérico)

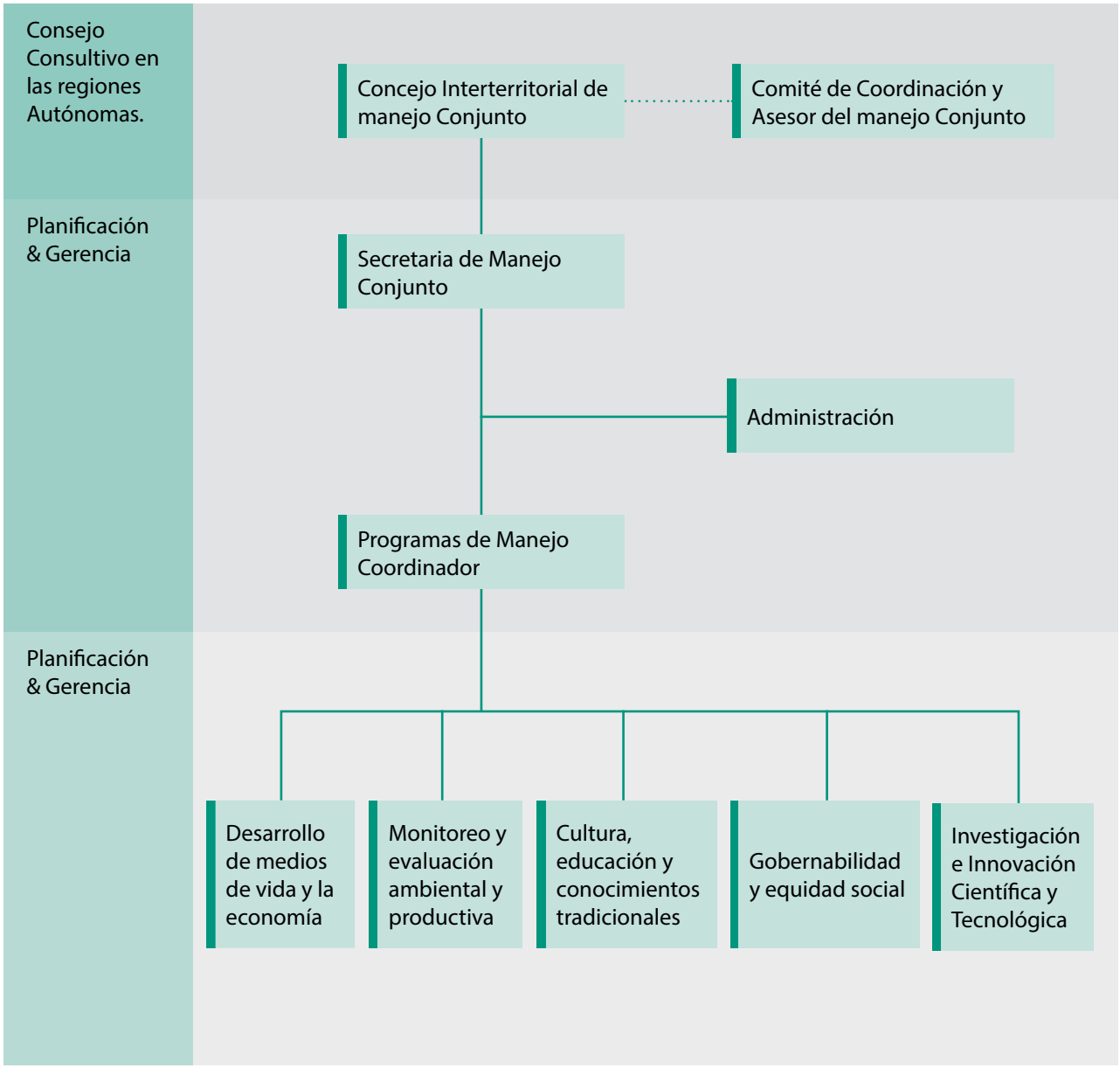

10.1 NIVEL 1. CONSEJO CONSULTIVO DE MANEJO CONJUNTO EN LA RACCN Y RACCS

Cada una de las regiones autónomas contará con un consejo consultivo de manejo conjunto de carácter deliberativo, integrado por las autoridades de los gobiernos territoriales en donde se encuentra ubicada el área protegida o el plan de manejo, en cada región por su naturaleza cultural y la dimensión territorial definen la cantidad de miembros que debe integrar el consejo consultivo, que está constituido de 2 estructuras, que interactúan por relaciones de coordinación entre (1) el Consejo Interterritorial de manejo Conjunto y el (2) el Comité de Coordinación y asesoría del manejo conjunto.

Consejo interterritorial/intercomunal de manejo conjunto.

Cada territorio miembro integrantes del área protegida formará parte del consejo interterritorial para la administración del plan de manejo conjunto, la cantidad de miembros por cada territorio variará de acuerdo con el área geográfica perteneciente a un determinado territorio indígena o afrodescendiente, en el caso que un plan de manejo de un área protegida pertenezca a un solo territorio, será el mismo consejo territorial de su respectivo gobierno territorial. Esta instancia será el órgano resolutivo y deliberativo de todos los proyectos, programas, planes y actividades que se desarrollen dentro de plan de manejo de una determinada área protegida. Para formar parte miembro del conejo interterritorial serán elegidos en una asamblea territorial mediante procedimientos establecidos en los respectivos estatutos territoriales de cada territorio.

Comité de coordinación y asesor del manejo conjunto

Cada una de las regiones autónomas de la costa Caribe, contaran con un comité de coordinación y asesor del manejo conjunto integrado por los respectivos presidentes territoriales que forman parte del plan de manejo conjunto y las instituciones estatales que tienen competencia vinculante en materia de área protegida y recursos naturales el GRACC (SERENA), MARENA, INPESCA, MEFCCA INAFOR, Departamento de Recursos Naturales de la Alcaldía Municipal. Estas serán las que delegue cada institución para formar miembros de comité de coordinación, además se constituye parte de comité asesor las Universidades de las Región Autónomas, los organismos no gubernamentales afines a los objetivos de áreas protegidas y sus respectivos planes de manejo conjunto.

10.2 NIVEL DE PLANIFICACIÓN Y GERENCIA

En segunda instancia, se crea la dirección de planificación y gerencia de manejo conjunto en cada una de las regiones Autónoma de Costa Caribe, que tiene carácter técnico, operativo y ejecutivo, integrado por miembros de cada territorio que con-

forma el plan de manejo del determinado área protegida, de preferencia un personal de alta experiencia y capacidad con trayectoria, esta instancia está conformada por dos componente; la secretaría de manejo conjunto que bajo su dirección tendrán una oficina de administración y cuatro programas de manejo coordinador.

Secretaría de manejo conjunto

Se crea la dirección técnica, operativa y ejecutiva para la identificación, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y monitoreo de los diferentes proyectos, programas, planes y actividades vinculantes con las áreas protegidas y los planes de manejo conjunto. Para ser miembro de esta secretaría al menos deberá reunir los siguientes requisitos: Debe ser hijo/a nativo/a de los tres territorios en mención y en caso de no haber, debe ser nativo de la región, Ser mayor de edad, al menos ser egresado o graduado de la Universidad, Tener al menos tres años de experiencia, Dominar la lengua materna o nativa del territorio o de la región y el español.

Entre las funciones generales que deberá tener la secretaria de manejo conjunto serán las siguientes:

- Promover y diseñar los Planes de Fortalecimiento de Capacidades en la estructura en los territorios indígenas.
- Promover y revisar los Planes y Estrategias de Desarrollo Sectorial de los territorios indígenas.
- Promover la elaboración de los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas en cada territorio indígena.
- Crear el Sistema de Información y Línea de Base.
- Establecer un sistema de monitoreo participativo socioambiental.
- Brindar asistencia técnica a territorios indígenas en planes de inversiones.
- Crear capacidad técnica y operativa.
- Elaborar Planes Operativos Anuales.
- Elaborar informes parciales y anuales
- Fortalecer capacidades técnicas, operativas y tecnológicas en las estructuras de los territorios indígenas.

Administración

El comité de coordinación, con conocimiento del consejo interterritorial deberá contratar a un personal administrativo para la identificación y formulación de políticas económicas, financieras y estrategias de consolidación económica de los planes de

manejo conjunto, con el fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la estructura de manejo conjunto de las áreas protegidas. La efectividad, sostenibilidad, sustentabilidad y el funcionamiento de la estructura de manejo conjunto dependerá de la viabilidad auto financiera del mismo.

Programas de manejo y coordinación

En el marco funcional de la secretaria de manejo conjunto, es indispensable contar con programas de trabajo de carácter permanente, evolutivo y consecuente, dejando abierto la posibilidad de crear nuevos programas que sean menester a criterio del consejo consultivo del plan de manejo conjunto, que tenga la única finalidad de complementariedad y aseguramiento de los objetivos y fines de las áreas protegidas de conformidad el marco jurídico regulatorio. De esta forma se ha identificado cuatro programas: Desarrollo de medios de vida y economía, Monitoreo y evaluación ambiental y productiva, Cultura, educación y conocimientos tradicionales, Gobernabilidad y equidad social, que deberán implementarse y ejecutarse. Cada programa deberá contar con un coordinador capacitado y eficiente para hacer funcionar los objetivos y alcances del programa.

10.3 IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN

Desarrollo de medios de vida y economía

El programa “desarrollo de medios de vida y economía” se fundamenta en la razón socioeconómica de las comunidad indígenas y afrodescendientes que se encuentran ubicadas dentro de las declaradas áreas protegidas en la búsqueda de una relación articulada entre los objetivos ambientales y formas de vida de las poblaciones que habitan en ellas con el estricto respeto a las formas y conocimiento de tenencia, administración y uso de los recursos vivos (recursos naturales).

Este programa tendrá como objetivos siguientes:

1. Identificar los medios de vida de los habitantes de las comunidades existentes dentro de los planes de manejo de las áreas protegidas.
2. Fortalecer el sistema de la económia indígena basado a la cultura, tradición y los conocimientos propios.
3. Promover acciones de respeto e implementación de los medios de vida comunitaria compatibles con los principios ambientales universales y endógenas.
4. Asegurar los derechos económicos y los medios de subsistencia de las comunidades con el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos.

Monitoreo y evaluación ambiental y socioeconómico

El programa de monitoreo y evaluación ambiental y productiva consiste en la constante vigilancia y vanguardia para el complimiento de los objetivos ambientales del plan de manejo respectivo a través de mecanismo de auditorías ambientales con el uso y apropiación de las tecnologías adecuadas para la facilitación del proceso de trabajo evaluativa de los resultados esperados.

Este programa de trabajo tendrá como objetivos los siguientes:

- Identificar y crear mecanismos de monitoreo y evaluación de los alcances, metas y objetivos del plan de manejo conjunto.
- Generar mecanismos y herramientas de conducción para la evaluación ambiental.
- Vigilar y evaluar el cumplimiento efectivo de los componentes y subcomponentes de la estructura de manejo conjunto de las áreas protegidas en la Regiones Autónomas.

Cultura, educación y conocimientos tradicionales

El programa de "Cultura, educación y conocimientos tradicionales" consiste en el abordaje de la cultura como elemento esencial para evitar la transformación cultural, que los objetivos del plan de manejo conjunto debe ser correlacionado con la cultura endógena de los habitantes nativos (comunidades indígenas y/o afrodescendientes), otro aspecto relevantes es la educación como fundamento de enseñanza y aprendizaje de las informaciones y conocimientos occidentales y tradicionales en la gobernabilidad y administración de los planes de manejo conjunto.

Este programa de trabajo tiene como objetivos los siguientes:

- Asegurar el respecto de la cultura genuina, las buenas practicas tradicionales en la administración, uso y aprovechamiento de los recursos vivos, como fuentes vitales, dentro del seno de las áreas protegidas.
- Garantizar y promover la educación ambiental, cultural y económica con los fines intrínsecas del plan de manejo conjunto, mediante la gestión de capacidad de los tomadores de decisión, usuarios, habitantes y funcionarios técnicos.
- Promover el respecto y rescate de los conocimientos tradicionales vinculante con la buena gestión y administración territorial.

Gobernabilidad y equidad social

La gobernabilidad es el elemento central para la eficacia e eficiencia de los resultados del plan de manejo conjunto de las áreas protegidas, las instituciones tradicionales

(autoridades tradicionales; ancianos y lideres naturales) los gobierno comunales y los gobierno territoriales deben estar suficientemente solidos y capacitados para la administración de las áreas protegidas conforme los criterios y parámetros técnicos y legales consignada en la legislación de la materia, partiendo de la premisa de una buena gobernanza territorial e institucional asegura un desarrollo sostenible, es ineludible la demanda de una gobernanza eficiente con equidad social para asegurar una administración justa, equitativa y transparente de los recursos vivos existentes en los respectivos de los planes de manejo de las áreas protegidas.

Este programa tendrá como objetivos los siguientes:

- Identificar las capacidades institucionales de los territorios indígenas para la buena gobernanza de los recursos vivos existente en los planes de manejo conjunto.
- Gestionar el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y personales de la estructura del plan de manejo conjunto de las áreas protegidas.
- Identificar consecuentemente los requerimientos institucionales y necesidad básicas para la buena operatividad de la estructura de manejo conjunto.

Investigación e Innovación Científica y Tecnológica

El desarrollo sostenible en el uso y conservación de la biodiversidad, recursos naturales y otros medios socioeconómicos, demanda de una permanente atención de desarrollo de conocimientos y la innovación en las practicas y tecnologías de medios sostenible de producción, tanto de optimización de recursos naturales como mejorando las condiciones sociales y económicas de la población que habita el área protegida.

Es importante reconocer, que las áreas protegidas se constituyen por zonas geográficas claves en la economía comunitaria y nacional, así como en los sistemas tradicionales de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales.

El programa de “investigación e innovación científica y tecnológica” persigue acompañar proceso de investigación científica y de innovación y transferencias de tecnologías de producción sostenible y de pertinencia cultural, para asegurar mejores condiciones económicas y sociales de la población en alcanzar las metas de conservación del AP, siguiendo los siguientes objetivos:

- Desarrollar programas de investigación interdisciplinarios de contribución al desarrollo de practicas de uso sostenible y conservación.
- Facilitar el desarrollo tecnológico para mejorar las condiciones de producción y acceso a servicios básicos para la vida.
- Promover practicas productivas con mayor diversificación para la optimización e incremento del rendimiento productivo en el área protegida.

BIBLIOGRAFÍA

Borrini-Feyerabend, G., N. Dudley, T. Jaeger, B. Lassen, N. Pathak Broome. A. Phillips y T. Sandwith (2014). Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción. No. 20 de la serie *Directrices para buenas practicas de áreas protegidas,* Gland Siuza: UICN. Xvi+123 pp.

CADPI, 2012. Readecuación del plan de manejo de la actual área protegida de cayos Miskitos. (Programa MAREA-USAID).

Constitución Política de la Republica de Nicaragua, reforma 2014.

Secretaria del Convenio de la diversidad Biológica. 1992. Convenio de la Diversidad Biológica. Naciones Unidas.

Decreto Ejecutivo 01-2007. "Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua".

Ley 217. Ley de los recursos naturales y del medio Ambiente.

Ley 28. estatuto de autonomía de las regiones de la costa caribe de Nicaragua.

Ley 445. Ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz

Mendoza-Lewis. J. 2013. Bases metodológicas para la actualización del Plan de Manejo de la Reserva cayos Miskitos. USAID, MAREA Programa.

Mendoza-Lewis. J. 2015. La Reserva Biológica Cayos Miskitos: Una agenda permanente de derechos colectivos en la gestión de gobernanza territorial del pueblo Miskitu. UICN. Estudio de Caso.

Mendoza-Lewis. J. 2016. GUIA para la Consulta Libre Previa e Informada en la Reserva Cayos Miskitos. UICN.

Reglamento de ley no. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua"

“Proyecto ENV/2016/380/524 Fortalecimiento de condiciones y capacidades de la población para la conservación y manejo sostenible de ecosistemas costeros de la Costa Caribe de Nicaragua”